



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

**DOCUMENTOS OFICIALES
NOVENO PERIODO DE SESIONES**

5 DE JUNIO — 30 DE JULIO DE 1951

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

PARIS

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Calle Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard (Pty.), Ltd., 255a George Street, Sydney, N.S.W.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son
71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Científica y Literaria, Avenida 16 de Julio 216, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CANADA

The Ryerson Press, 299 Queen Street West, Toronto.

CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Apartado Aéreo 4011, Bogotá.

COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

F Topic, Narodní Trida 9, Praha 1.

CHILE

Librería Ivens, Calle Moneda 822, Santiago.

CHINA

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Road, Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Nørregade 6, København.

ECUADOR

Muñoz Hermanos y Cía., Plazo del Teatro, Quito.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 SH. Adly Pasha, Cairo.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, New York.

ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box 8, Addis-Abeba.

FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 132 Riverside, San Juan, Rizal.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

"Eleftheroudakis," Librairie Internationale, Place de la Constitution, Athènes.

GUATEMALA

Goubaud & Cia. Ltda., Esq. Sur No. 6 y 9a. C.P., Guatemala.

HAITI

Max Bouchereau, Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Seindia House, New Delhi.

INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Booksellers and Stationers, Baghdad.

IRLANDIA

Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar Austurstræti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Leo Elumstein, P.O.B. 4154 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA

Colibri S.A., Via Chiavette 14, Milano.

LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Place Guillaume, Luxembourg.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, G.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Vaarhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues 186, Rua Aurea, 188 Lisboa.

REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P. O. Box 469, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops at London, Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh, and Manchester).

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Calle Mercedes No. 49, Apartado 656, Ciudad Trujillo.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hofbokhandel A-B Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Buchhandlung Hans Raunhardt Kirchgasse, 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Premuan Mit Ltd., 333 Charoen Krung Road, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd. P.O. Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Oficina de Representación de Editoriales, Prof. Héctor D'Elia, Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1, Montevideo.

VENEZUELA

Escritorio Pérez Machado, Conde a Piranga 11, Caracas.

YUGOSLAVIA

Drzavno Produzeca Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11 Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

EN ALEMANIA

Buchhandlung Elwert & Meurer
Hauptstrasse, 101
BERLIN — Schöneberg.

EN ALEMANIA (continuación)

Alexander Horn
Spiegelgasse, 9
WIESBADEN.

EN ESPAÑA

Organización Técnica de
Publicidad y Ediciones
Sainz de Baranda 24 — MADRID. TOKYO Central.

EN JAPON

Maruzen Company, Ltd.,
6 Tori-Nichome Nihonbashi

W. E. Saarbach
Frankenstrasse, 14
KOELN — Junkersdorf.

EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff
Waagplatz, 4
SALZBURG.

Librería Bosch
11 Ronda Universidad
BARCELONA.

(BIS)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Printed in France

Price : 80 cents (U.S.) 93777—February 1952—650
(or equivalent in other currencies)



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

**DOCUMENTOS OFICIALES
NOVENO PERIODO DE SESIONES**

5 DE JUNIO — 30 DE JULIO DE 1951

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

PARIS

NOTA

El texto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria a que se hace referencia en el presente volumen, puede verse en los volúmenes impresos de resoluciones, cada uno de los cuales contiene las resoluciones aprobadas por uno de esos órganos en uno de sus períodos de sesiones o en una parte de un período de sesiones.

Los números arábigos y romanos con que cada resolución aparece identificada indican, respectivamente, el lugar de esa resolución en la serie a que pertenece y el período de sesiones en que fué aprobada.

*

* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y de cifras. La simple mención de una de tales firmas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

T/939

16 de agosto de 1951

INDICE

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
342 (IX). Revisión del Cuestionario Provisional (346a. sesión, 5 de junio de 1951).....	1	357 (IX). Petición del Sr. Sciaffet Hussen (T/Pet. 11/24) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	7
343 (IX). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras (347a. sesión, 6 de junio de 1951).....	1	358 (IX). Petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	7
344 (IX). Atribuciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental, 1951 (366a. sesión, 5 de julio de 1951).....	1	359 (IX). Petición de los jefes y notables del Distrito de Galcaio (T/Pet.11/3, parte I) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	8
345 (IX). El problema ewé (380a. sesión, 24 de julio de 1951)	2	360 (IX). Petición de cinco personas residentes en Etiopía (T/Pet.11/3, parte II) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	8
346 (IX). Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria (384a. sesión, 30 de julio de 1951)	4	361 (IX). Petición de los jefes, notables y dirigentes de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Kismayu (T/Pet.11/7), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	9
347 (IX). Examen de las peticiones (383a. sesión, 30 de julio de 1951).....	4	362 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/9), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	9
348 (IX). Petición del Sr. Ahmed Mohamud Ismail Hussein (T/Pet.11/4) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	4	363 (IX). Petición de los Sres. Abshir Hassan, Yusuf Mussa Abuker, Abduraham Yusuf, Mohamud Omar, Mohamud Abdi Nur, Omar Abdulle, Farah Jibril y Hussein Warsama (T/Pet.11/10) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	9
349 (IX). Petición de los Srs. Ghedi Guled, Mohamed Warsama, Elmi Amin y Abbi Salad (T/Pet.11/5) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	5	364 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Comité Local de Dolo (T/Pet. 11/13), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	10
350 (IX). Petición del Sr. Omar Hassan (T/Pet. 11/6) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	5	365 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Mogadiscio (T/Pet.11/14), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	10
351 (IX). Petición del Sr. Abdi Ali Omar (T/Pet. 11/8) relativa a Somalia bajo administración italiana 364a. sesión, 2 de julio de 1951)	5	366 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/16) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	11
352 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet. 11/11) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	6	367 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/17), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	12
353 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/12), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	6	368 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Gardo (T/Pet.11/18), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	12
354 (IX). Petición de los Sres. Hussein Mohamed Egal, Elmi Fara Ali, Hussein Fara Ahmed y Saleh Mohamed (T/Pet.11/15) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	6	369 (IX). Petición del Sr. Tom Groves (T/Pet.11/20) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	13
355 (IX). Petición de Ogaden Itarhiem, Bagiuni Mayor (T/Pet.11/19) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	6		
356 (IX). Petición del Sr. John C. Gee (T/Pet.11/21) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	7		

Resolución	Página	Resolución	Página
370 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/22), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	13	385 (IX). Petición del <i>Comité Central de l'union des populations du Cameroun</i> (T/Pet.5/83) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	19
371 (IX). Petición del <i>International Ethiopian Council for Study and Report</i> (T/Pet./11/23), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	13	386 (IX). Petición del <i>Comité du village d'Akomnyada (Subdivisión de M'Balmayo) de l'Union des populations du Cameroun</i> (T/Pet.5/85) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	20
372 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afmadu (T/Pet.11/25), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	14	387 (IX). Petición del <i>Comité regional du Moungo de l'Union des populations du Cameroun</i> (T/Pet. 5/86) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951) ..	20
373 (IX). Petición del Sr. Mohamed Ali Yusuf y otras personas (T/Pet.11/26) relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	14	388 (IX). Petición del Sr. Moussa Montie, Secretario de Propaganda del <i>Comité Regional de Bamoun de l'Union des populations du Cameroun</i> (T/Pet.5/87) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	21
374 (IX). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Schushuban (T/Pet.11/27) y de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bargal (T/Pet.11/31), relativas a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	15	389 (IX). Petición del Sr. Mathias Mbongue Minyangadou (T/Pet.5/88) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	22
375 (IX). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Hordio (T/Pet.11/28) y del Sr. Yusuf Gula, Liga de la Juventud Somali de Hafun (T/Pet.11/30), relativas a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	15	390 (IX). Petición del <i>Comité directeur des populations du Cameroun y del Bureau de l'Union des Syndicats Confédérés du Cameroun</i> (T/Pet.5/89 y T/Pet.5/89/Add.1) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	22
376 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Tarbeh (T/Pet.11/29), relativa a Somalia bajo administración italiana (364a. sesión, 2 de julio de 1951)	15	391 (IX). Petición del <i>Comité directeur du Kumzse</i> (T/Pet.5/90) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	23
377 (IX). Petición de la <i>Kenya African Union</i> y del <i>East African Indian National Congress</i> (T/Pet. 2/95) relativa a Tanganyika (366a. sesión, 5 de julio de 1951)	16	392 (IX). Petición del <i>Kumzse</i> , Asamblea Tradicional del Pueblo Bamileke (T/Pet.5/92) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	23
378. (IX). Petición del Sr. Herbert Westphal (T/Pet. 2/97) relativa a Tanganyika (366a. sesión, 5 de julio de 1951)	16	393 (IX). Petición del Sr. Jean Mouen (T/Pet.5/93) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	23
379 (IX). Petición del Sr. Helmut Roth (T/Pet.2/98) relativa a Tanganyika (366a. sesión, 5 de julio de 1951)	17	394 (IX). Petición del Sr. Djoumessi Mathias, Presidente del <i>Comité directeur du Kumzse</i> (T/Pet. 5/94) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951) ..	24
380 (IX). Petición de Mzigua (anónima) (T/Pet. 2/R.1) relativa a Tanganyika (366a. sesión, 5 de julio de 1951)	17	395 (IX). Petición del <i>Comité regional Bamoun de l'Union des populations du Cameroun</i> (T/Pet. 5/95) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951) ..	24
381 (IX). Petición de la <i>Ex-Servicemen's Union</i> , Victoria (T/Pet.4/68), relativa al Camerún bajo administración británica (374a. sesión, 17 de julio de 1951)	17	396 (IX). Petición del Sr. Kamsi David (T/Pet.5/96 y T/Pet.5/96/Add.1) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	24
382 (IX). Petición del <i>Bakweri Land Committee</i> (T/Pet.4/69 y T/Pet.4/69/Add.1) relativa al Camerún bajo administración británica (374a. sesión, 17 de julio de 1951)	18	397 (IX). Peticiones de la <i>Togland Union</i> (T/Pet. 6/206/Add.1, T/Pet. 6/206/Add.2, T/Pet.6/206/Add.3) de Nana Buachie (T/Pet.6/219, T/Pet. 6/219/Add.1, T/Pet.6/219/Add.2, T/Pet.6/219/Add.3), y del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/243) relativas al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	25
383 (IX). Peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet.4/70) y de la <i>French Cameroons Welfare Union</i> (T/Pet.4/71 y T/Pet.4/71/Add.1) relativas al Camerún bajo administración británica (374a. sesión, 17 de julio de 1951)	18	398 (IX). Petición de Nana Agya Mensah II (T/Pet. 6/210) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951) ..	26
384 (IX). Petición del Sr. N. Skouloukos (T/Pet. 5/69 y T/Pet.5/69/Add.1) relativa al Camerún bajo administración francesa (381a. sesión, 26 de julio de 1951)	19		

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
399 (IX). Petición del <i>Nkonya State Council</i> (T/Pet. 6/212) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951) ..	26	414 (IX). Cuestión de las elecciones legislativas del 17 de junio de 1951 planteadas en algunas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa (383a. sesión, 30 de julio de 1951)	35
400 (IX). Petición del <i>Akpini State Council</i> (T/Pet. 6/214) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951) ..	27	415 (IX). Peticiones del Sr. Augustino de Souza y de la <i>Section feminine de l'Unité togolaise</i> (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2) relativa al Togo bajo administración francesa (383a. sesión, 30 de julio de 1951). ..	35
401 (IX). Petición de la población de Nanjuro y Nawuri, de la región de Kpandai (T/Pet.6/215), relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	27	416 (IX). Petición de la <i>Togoland Ex-Servicemen's Association</i> (T/Pet.6/266, T/Pet.7/222 y T/Pet. 6/266-T/Pet.222/Add.1) relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa (382a. sesión, 30 de julio de 1951)	36
402 (IX). Petición de Nana Akompi Firam III (T/Pet.6/270) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio 1951)	28	417 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del <i>Comité de l'Unité togolaise</i> (T/Pet. 6/235-T/Pet.7/192 y T/Pet.6/235, T/Pet. 7/192/Add.1) relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa (383a. sesión, 30 de julio de 1951) ..	36
403 (IX). Petición de Togbi Alphons Komla Gadje VII y de Tagbi Konda (T/Pet.6/223) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	28	418 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del <i>Comité de l'Unité togolaise</i> (T/Pet. 6/229-T/Pet.7/186 y T/Pet.6/229-T/Pet.7/186/ Corr.1) relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa (383a. sesión, 30 de julio de 1951)	37
404 (IX). Petición del Sr. Aghontor K. Leo (T/Pet. 6/241) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	28	419 (IX). Petición de la <i>Togoland Union</i> (T/Pet. 6/256-T/Pet.7/211) relativa al Togo bajo administración francesa (383a. sesión, 30 de julio de 1951)	37
405 (IX). Petición del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/260) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	29	OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EN SU NOVENO PERÍODO DE SESIONES	
406 (IX). Petición del Sr. Siegfried Kwami Etse (T/Pet.6/270) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951).	29	Aprobación del Programa	37
407 (IX). Petición de la <i>Togoland Youth Association</i> (T/Pet.6/275) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	29	Representación de los Estados Miembros	37
408 (IX). Petición de la <i>Togoland Youth Association</i> (T/Pet. 6/278) relativa al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	30	Examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras sobre la administración de los territorios en fideicomiso	38
409 (IX). Peticiones de la <i>Togoland Farmers' Union</i> (T/Pet. 6/204) y de la <i>Togoland National Farmers' Union</i> (T/Pet.6/280) relativas al Togo bajo administración británica (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	32	Examen de peticiones	38
410 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/123) relativa al Togo bajo administración francesa (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	33	Disposiciones relativas á la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para los territorios en fideicomiso del Africa Oriental, 1951	38
411 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet./7/124) relativa al Togo bajo administración francesa (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	33	Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso	38
412 (IX). Petición del Sr. Mensan Aithson (T/Pet.7/159) relativa al Togo bajo administración francesa (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	34	Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso : informes del Comité Permanente de Uniones Administrativas	38
413 (IX). Petición de la Asamblea representativa del Togo (T/Pet.7/169) relativa al Togo bajo administración francesa (382a. sesión, 27 de julio de 1951)	34	Enseñanza superior en los territorios en fideicomiso	39
		Informes del Presidente sobre la negociación del acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial	39
		Adelanto Social en los territorios en fideicomiso : Exposición provisional de la Organización Internacional del Trabajo	39
		Fecha del próximo periodo de sesiones del Consejo	39



CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU NOVENO PERIODO DE SESIONES, DEL 5 DE JUNIO AL 30 DE JULIO DE 1951

342 (IX). Revisión del Cuestionario Provisional

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo recibido el segundo informe provisional¹ del Comité de Redacción del Cuestionario,

1. *Pide* a las Autoridades Administradoras que no hayan presentado todavía sus observaciones acerca del texto revisado del Cuestionario preparado por la Secretaría, se sirvan hacerlo a más tardar para el 31 de octubre de 1951;

2. *Decide* ampliar el plazo para la presentación del informe definitivo del Comité de Redacción del Cuestionario hasta el principio del décimo periodo de sesiones del Consejo.

346a. sesión,
5 de junio de 1951.

343 (IX). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Teniendo en cuenta la resolución 434 (V) de la Asamblea General relativa a la organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras,

Habiendo examinado el informe² de su Comité de Misiones Visitadoras,

Decide :

1. Que, al adoptar disposiciones para futuras visitas a los territorios en fideicomiso, se inspirará en los principios enunciados en la mencionada resolución de la Asamblea General y tendrá en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por el Comité de Misiones Visitadoras;

2. Incluir en su próximo informe a la Asamblea General una reseña de las medidas adoptadas al efecto.

347a. sesión,
6 de junio de 1951.

344 (IX). Atribuciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental, 1951

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo designado una Misión Visitadora para la segunda visita periódica a los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental, integrada por el Sr. Enrique de Marchena (República Dominicana) como Presidente, el Sr. G. R. Laking (Nueva Zelanda), Mom Chao Dilokrit Kridakon (Tailandia), y el Sr. William I. Cargo (Estados Unidos de América), asistidos por miembros de la Secretaría, así como por los miembros de la administración local que ésta designe,

1. *Decide* que la Misión Visitadora habrá de partir en julio de 1951, habrá de visitar los Territorios en fideicomiso de Ruanda Urundi, de Tanganyika y de Somalia bajo administración italiana y habrá de permanecer en dichos Territorios el tiempo suficiente para poder desempeñar convenientemente la misión señalada en la presente resolución;

2. *Encarga* a la Misión Visitadora que efectúe investigaciones e informe, con la mayor amplitud posible, acerca de las medidas adoptadas en los tres Territorios en fideicomiso arriba mencionados, para la realización de los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta, teniendo en cuenta los términos de la resolución 321 (IV) de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1949;

3. *Encarga* a la Misión Visitadora que examine, según proceda, habida cuenta de las deliberaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General y de las resoluciones adoptadas por estos órganos, las cuestiones planteadas con motivo de los

¹ Véase el documento T/911.

² Véase el documento T/L.126/Rev.1.

informes anuales sobre la administración de los tres Territorios en fideicomiso de que se trata, en las peticiones recibidas por el Consejo de Administración Fiduciaria acerca de dichos Territorios en fideicomiso, y en los informes de la primera Misión Visitadora periódica sobre Ruanda Urundi y Tanganyika, y las observaciones de la Autoridad Administradora sobre los referidos informes;

4. *Encarga* a la Misión Visitadora que acepte y reciba peticiones, a reserva de que actúe con arreglo a los artículos 84 y 89 del reglamento, y que investigue sobre el terreno, previa consulta con el representante local de la Autoridad Administradora interesada, aquellas de las peticiones recibidas que, en su opinión, merezcan una investigación especial;

5. *Encarga* a la Misión Visitadora que examine, en consulta con las Autoridades Administradoras, las medidas adoptadas y las que deben adoptarse para proporcionar información sobre las Naciones Unidas, a los pueblos de los Territorios en fideicomiso, en conformidad con la resolución 36 (III) de 8 de julio de 1948, y que desempeñe las tareas enumeradas en la resolución 311 (VIII) de 7 de febrero de 1951 relativa a la misma cuestión;

6. *Pide* a la Misión Visitadora se sirva transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria, para el 15 de noviembre de 1951, un informe sobre los resultados de sus investigaciones, junto con las observaciones, conclusiones y recomendaciones que deseara formular.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

345 (IX). El problema ewé

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Recordando su resolución 306 (VIII) de 9 de marzo de 1951, relativa al problema ewé,

Habiendo examinado al respecto varias peticiones presentadas al Consejo de Administración Fiduciaria, por diferentes grupos, partidos y personas cuya lista figura en el anexo a la presente resolución,

1. *Toma nota* con interés del memorándum³ anglo-francés relativo a las peticiones de los ewés y a otras peticiones conexas, presentado al Consejo de Administración Fiduciaria por las dos Autoridades Administradoras en atención a la resolución 306 (VIII) de 9 de marzo de 1951;

³ Véanse los documentos T/931 y T/931/Add.1.

2. *Coincide* con las dos Autoridades Administradoras en la opinión expresada en su memorándum común, de que al parecer no hay razón alguna para que subsista la Comisión Consultiva;

3. *Aprueba* la propuesta de las Autoridades Administradoras de instituir un consejo mixto compuesto de representantes del Togo bajo administración francesa y del Togo bajo administración del Reino Unido, para que asesore a las dos Autoridades Administradoras con respecto a los asuntos de interés común para los pueblos de los dos Territorios en fideicomiso, y en particular con respecto al problema ewé;

4. *Recomienda* que las dos Autoridades Administradoras prosigan sus planes encaminados a instituir inmediatamente dicho consejo mixto, a fin de que, al haber funcionado éste durante un período suficiente, la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental, en 1952, pueda evaluar los resultados de su actuación;

5. *Recomienda* a las dos Autoridades Administradoras que procedan de manera que la esfera de atribuciones del proyectado consejo mixto sea lo suficientemente amplia para permitirle ejercer sus funciones con respecto a todas las cuestiones que son de interés común para los pueblos de los dos Territorios en fideicomiso, incluso las relativas al adelanto político, económico, social, educativo y cultural;

6. *Recomienda* que el procedimiento para determinar la composición del consejo mixto y seleccionar sus miembros sea de tal naturaleza que garantice, a ser posible, la participación de los grupos principales de los dos Territorios;

7. *Insta* a todos los sectores de la población de los dos Territorios en fideicomiso a cooperar para la institución y el funcionamiento del consejo mixto a fin de que en las decisiones de éste se reflejen plenamente las opiniones de todos los interesados;

8. *Pide* a las dos Autoridades Administradoras se sirvan informar a la brevedad posible sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

9. *Reitera* su recomendación del 14 de julio de 1950 en la cual el Consejo recomendó a las Autoridades Administradoras interesadas que adoptaran todas las medidas necesarias y convenientes para garantizar que, hasta que se llegue a un arreglo definitivo, sean preservadas las características y tradiciones comunes del pueblo ewé en los dos Territorios en fideicomiso.

380a. sesión,
24 de julio de 1951.

ANEXO

LISTA DE PETICIONES RELATIVAS AL PROBLEMA EWÉ

1. Petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/192-T/Pet.7/157);
2. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.6/194-T/Pet.7/160, T/Pet.6/194-T/Pet.7/160/Add.1, T/Pet.6/194-T/Pet.7/160/Add.2, T/Pet.6/194-T/Pet.7/160/Add.3, T/Pet.6/194-T/Pet.7/160/Add.4, T/Pet.6/194-T/Pet.7/160/Add.5);
3. Petición de la *Pan-Ewe Union*, Kadjebi, Buem (T/Pet.6/195-T/Pet.7/161);
4. Petición del Sr. Sawli Katiejeri (T/Pet.6/196-T/Pet.7/162);
5. Petición del Sr. Dermann Ayeva (T/Pet.6/197-T/Pet.7/163,

- T/Pet.6/197-T/Pet.7/163/Add.1, T/Pet.6/197-T/Pet.7/163/Add.2);
6. Petición de la *Togoland Union* (T/Pet.6/198-T/Pet.7/164, T/Pet.6/198-T/Pet.7/164/Add.1, T/Pet.6/198-T/Pet.7/164/Add.2);
7. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/199-T/Pet.7/165, T/Pet.6/199-T/Pet.7/165/Add.1);
8. Petición de la *All-Ewe Conference* (T/Pet.6/201-T/Pet.7/166, T/Pet.6/201-T/Pet.7/166/Add.1.);
9. Petición del *Congress of British Togoland* (T/Pet.6/202-T/Pet.7/167);
10. Petición del Dr. Olympio, del Sr. Dermann Ayeva y del Jefe Biregah (T/Pet.6/203-T/Pet.7/168);

11. Petición de la *Togoland Union* (T/Pet.6/205-T/Pet.7/170, T/Pet.6/205-T/Pet.7/170/Add.1);
12. Petición del Sr. Ako Adjei, en nombre del Sr. Tey Kwaku Ameh (T/Pet.6/208-T/Pet.7/171);
13. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/209-T/Pet.7/173);
14. Petición del Sr. Radji Salami (T/Pet.6/211-T/Pet.7/174);
15. Petición del Sr. Frico Dabida (T/Pet.6/213-T/Pet.7/175);
16. Petición del pueblo de Nanjuro y Nauri en la región de Kpandai (T/Pet.6/216-T/Pet.7/176);
17. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.6/217-T/Pet.7/177, T/Pet.6/217-T/Pet.7/177/Add.1);
18. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.6/218-T/Pet.7/178, T/Pet.6/218-T/Pet.7/178/Add.1/Rev.1);
19. Petición del Sr. John A. Atayi, Presidente del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/221-T/Pet.7/179, T/Pet.6/221-T/Pet.7/179/Add.1);
20. Petición del Sr. John A. Atayi, Presidente del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/222-T/Pet.7/180);
21. Petición de la *Togoland Union* (T/Pet.6/224-T/Pet.7/181);
22. Petición del *Togoland Congress* (T/Pet.6/225-T/Pet.7/182);
23. Petición del *Togoland Congress* (T/Pet.6/226-T/Pet.7/183, T/Pet.6/226-T/Pet.7/183/Add.1, T/Pet.6/226-T/Pet.7/183/Add.2, T/Pet.6/226-T/Pet.7/183/Add.3);
24. Petición del Sr. Dermann Ayeva (T/Pet.6/227-T/Pet.7/184);
25. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/228-T/Pet.7/185);
26. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General de la *Unité togolaise* (T/Pet.6/229-T/Pet.7/186, T/Pet.6/229-T/Pet.7/186/Corr.1);
27. Petición de los Representantes de las minas y Ouatchis del Distrito de Anecho y del Regente Glyn Lawson Avassou (T/Pet.6/230-T/Pet.7/187);
28. Petición del Sr. Atayi, Presidente del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/231-T/Pet.7/188, T/Pet.6/231-T/Pet.7/188/Add.1);
29. Petición del Presidente Interino de la *Buém Native Authority* (T/Pet.6/232-T/Pet.7/189);
30. Petición de Assiakoley II, Jefe del Cantón de Porto Seguro (T/Pet.6/233-T/Pet.7/190);
31. Petición del Sr. Wilson y otros Jefes y notables de la Sección de Atakpamé del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/234-T/Pet.7/191);
32. Petición de la *Togoland Union* (T/Pet.6/249-T/Pet.7/204);
33. Petición de la *Togoland Union* (T/Pet.6/250-T/Pet.7/205);
34. Petición de Nana Boakye, Presidente de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/251-T/Pet.7/206);
35. Petición del *Togoland Congress* (T/Pet.6/252-T/Pet.7/207);
36. Petición del Jefe Principal Interino del distrito independiente de Nkonya (T/Pet.6/253-T/Pet.7/208);
37. Petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/254-T/Pet.7/209);
38. Petición del Sr. Gerald O. Awuma (T/Pet.6/255-T/Pet.7/210);
39. Petición de la *Togoland Union* (T/Pet.6/256-T/Pet.7/211);
40. Petición del Jefe Principal y del Jefe de agricultores del distrito de Tafi (T/Pet.6/257-T/Pet.7/213);
41. Petición del Jefe de agricultores de Messah Tsekpodni Gbefi (T/Pet.6/258-T/Pet.7/214);
42. Petición del Sr. Aniabor (T/Pet.6/259-T/Pet.7/215);
43. Petición de Ata Quam-Dessou, Fio Agbano II y Mpala (T/Pet.6/261-T/Pet.7/216, T/Pet.6/216-T/Pet.7/216/Add.1);
44. Petición del Sr. Dzitowu (T/Pet.6/262-T/Pet.7/217);
45. Petición del *Avatime Divisional Council*, Vane (T/Pet.6/263-T/Pet.7/218);
46. Petición del Jefe Gbadegbe, del Jefe Tradicional Guedo y del Príncipe Patsoh (T/Pet.6/264-T/Pet.7/219);
47. Petición del Jefe Sekyere de Likpe Agbosome (T/Pet.6/265-T/Pet.7/220);
48. Petición de la *Togoland Ex-Servicemen Association* (T/Pet.6/266-T/Pet.7/222, T/Pet.6/266-T/Pet.7/222/Add.1);
49. Petición del Jefe de agricultores de Lipke (T/Pet.6/267-T/Pet.7/223);
50. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/268-T/Pet.7/224);
51. Petición de la *Lukusi Improvement Society* (T/Pet.6/269-T/Pet.7/226);
52. Petición de Togboe Nyangasi (T/Pet.6/271-T/Pet.7/229);
53. Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.6/235-T/Pet.7/192), T/Pet.6/235-T/Pet.7/192/Add.1);
54. Petición del Sr. John A. Atayi, Presidente del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/236-T/Pet.7/193);
55. Petición del Sr. John A. Atayi, Presidente del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/237-T/Pet.7/194);
56. Petición del Sr. John Amanic, Presidente del *Togoland Congress* (T/Pet.6/238-T/Pet.7/195);
57. Petición de V. K. Motto Kofi II, Jefe Principal del Estado de Asogli (T/Pet.6/239-T/Pet.7/196);
58. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del *Comité de l'Unité togolaise* (T/Pet.6/240-T/Pet.7/197);
59. Petición de la *Buém Native Authority* (T/Pet.6/242-T/Pet.7/198);
60. Petición del Sr. Keteku, Presidente del Estado de Asogli (T/Pet.6/244-T/Pet.7/199);
61. Petición de la *All-Ewe-Conference* (T/Pet.6/245-T/Pet.7/200);
62. Petición de la *Atando Native Authority* (T/Pet.6/246-T/Pet.7/201);
63. Petición de los *Natural Rulers and Peoples of Buém State* (T/Pet.6/247-T/Pet.7/202);
64. Petición del Jefe Principal Interino del Distrito de Santrokofi (T/Pet.6/248-T/Pet.7/203);
65. Petición del Jefe Buami, miembro del *Southern Togoland Council* (T/Pet.6/272-T/Pet.7/230);
66. Petición del *Togoland Congress* (T/Pet.6/273-T/Pet.7/231);
67. Petición del Jefe Principal Nyangasi (T/Pet.6/274-T/Pet.7/232);
68. Petición de la *Avatime Native Authority* (T/Pet.6/276-T/Pet.7/233);
69. Petición del Sr. Fransenedzo Egbeegbe (T/Pet.6/277-T/Pet.7/234);
70. Petición de la *Akpini Native Authority* (T/Pet.6/279-T/Pet.7/238);
71. Petición de Palanga, Jefe de los *Cabrais y Lossos*, Presidente de la Unión de los Jefes del Togo Septentrional (*Union of the Chiefs of Northern Togoland*) (T/Pet.6/281-T/Pet.7/239);
72. Petición del Jefe Ihou Attigbe Temc Odere (T/Pet.6/282-T/Pet.7/240);
73. Petición del Jefe Anonenc Ahovi (T/Pet.6/283-T/Pet.7/241);
74. Petición de la Sección de Atakpamé del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/284-T/Pet.7/242);
75. Petición de los jefes Kanli Adjonou, Nayo Toyikin y Kossi Doni (T/Pet.6/285-T/Pet.7/243);
76. Petición del *Mouvement Jeunesse Centre* (T/Pet.6/286-T/Pet.7/244);
77. Petición del Jefe Principal Dauhoni Oussounou (T/Pet.6/287-T/Pet.7/245);
78. Petición de Glyn Lawson, Regente de Anecho, y de otros jefes (T/Pet.6/288-T/Pet.7/246);
79. Petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/289-T/Pet.7/247);
80. Petición de la *Togoland Union* (T/Pet.6/290-T/Pet.7/248);
81. Petición del *Togoland Congress* (T/Pet.6/291-T/Pet.7/249);
82. Petición de la *Atando Native Authority* (T/Pet.6/292-T/Pet.7/250);
83. Petición de Malm William, Amefia Herman y de algunos otros del *Cercle de Klouto* (T/Pet.6/293-T/Pet.7/251);
84. Petición del Sr. John Atayi, Presidente del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.6/294-T/Pet.7/252);

35. Petición de algunos jefes y notables del *Parti togolais du Progrès* (T/Pet.//295-T/Pet.7/253);
36. Petición del Jefe Principal de Bowiri (T/Pet.6/296-T/Pet.7/254);
37. Petición de los jefes del Cantón de Klouto (T/Pet.6/297-T/Pet.7/255);
38. Petición de la *Togoland Farmers' Union* (T/Pet.6/298-T/Pet.7/256);
39. Petición del *Togoland Congress* (T/Pet.6/206/Add.2);
90. Petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/275);
91. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/212, T/Pet.7/212/Add.1, T/Pet.7/212/Add.2);

92. Petición de las mujeres del Togo (T/Pet.7/227, T/Pet.7/227/Add.1);
93. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.7/221, T/Pet.7/221/Add.1);
94. Petición del Presidente, Sección de Atakpame de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/225);
95. Petición de la Juventud de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/235);
96. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/228, T/Pet.7/228/Add.1);
97. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2).

346 (IX). Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado el informe preliminar⁴ de su Comité de Procedimientos Generales en que figuran los resultados de la revisión de los métodos de trabajo, prácticas y procedimientos del Consejo, emprendida en cumplimiento de la resolución 432 (V) de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe preliminar del Comité, según fué modificado⁵ teniendo en cuenta las deliberaciones del Consejo;

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras se sirvan atender con urgencia al deseo del Consejo de examinar los informes sobre la administración de todos los Territorios en fideicomiso lo antes posible después de terminado el año al que se refiera cada informe y, por consiguiente, de examinar los informes sobre los Territorios en fideicomiso del Africa en su período de sesiones de junio, y los referentes a los Territorios en fideicomiso del Pacífico en su período de sesiones de enero; y, como medida necesaria para tal fin;

3. *Recomienda* que, hasta que el Consejo adopte una decisión sobre este asunto en su décimo período de sesiones, las Autoridades Administradoras respectivas hagan todo lo posible por transmitir al Secretario General, a más tardar el 15 de diciembre de 1951, los informes sobre los Territorios en fideicomiso del Pacífico correspondientes al año de 1950-1951, y a más tardar el 15 de mayo de 1952, los informes sobre los Territorios en fideicomiso del Africa correspondientes al año de 1951.

384a. sesión,
30 de julio de 1951.

347 (IX). Examen de las peticiones

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo considerado la resolución 435 (V) de la Asamblea General,

Considerando que la aceptación y el examen de las peticiones es una de las obligaciones más importantes del Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria debe proseguir la revisión de sus procedimientos de trabajo a fin de permanecer en condiciones de examinar las peticiones presentadas con arreglo al reglamento, a más tardar en el período de sesiones que

⁴ Véanse los documentos T/L.209 y T/L.209/Corr.1.

⁵ Véase el documento T/L.209/Rev.1.

siga a su recibo en que deba procederse al examen del informe sobre el territorio de que se trate,

Considerando que, desde su primer período de sesiones en 1947, el Consejo ha aceptado y examinado más de 700 peticiones, con la cooperación de las Autoridades Administradoras, que en muchas ocasiones convinieron en examinar las peticiones dentro de un plazo más corto que el prescrito en el reglamento;

1. *Decide* enmendar el párrafo 2 del artículo 86 de su reglamento y reemplazarlo por el texto siguiente :

“Siempre que sea posible, la Autoridad Administradora interesada transmitirá al Secretario General por escrito, a más tardar 14 días antes de la apertura del período de sesiones en que deban examinarse las peticiones, sus observaciones sobre tales peticiones para que sean comunicadas a los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria.”

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras interesadas que, siempre que sea posible, se sirvan transmitir las observaciones escritas previstas en el párrafo 2 del artículo 86, a más tardar dos meses después del recibo de las peticiones;

3. *Encarece* a las Autoridades Administradoras que, además de seguir incluyendo en sus informes anuales información sobre los problemas planteados en las peticiones, se sirvan presentar información especial acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Consejo con respecto a las peticiones examinadas, en los casos en que el Consejo de Administración Fiduciaria haya indicado que tales medidas son necesarias;

4. *Pide* a los miembros se sirvan seguir estudiando medios de perfeccionar los procedimientos de trabajo para el examen de las peticiones, a fin de estar en condiciones de exponer sus opiniones en el décimo período de sesiones del Consejo, posiblemente con motivo de la revisión del reglamento propuesta por el Comité de Procedimientos Generales del Consejo, y teniendo en cuenta la resolución 435 (V) de la Asamblea General.

383a. sesión,
30 de julio de 1951.

348 (IX). Petición del Sr. Ahmed Mohamud Ismail Hussein (T/Pet.11/4), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Mohamud Ismail Hussein

(T/Pet.11/4), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el peticionario fué despedido del cuerpo de policía de Somalia por haber insultado y opuesto resistencia a un oficial, y no se le pagó indemnización por la destitución porque el reglamento, que fué introducido bajo la administración británica, no permite tal pago en los casos de destitución por motivos disciplinarios,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere acción alguna por parte del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

349 (IX). Petición de los Sres. Ghedi Guled, Mohamed Warsama, Elmi Amin y Abbi Salad (T/Pet.11/5), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de los Sres. Ghedi Guled, Mohamed Warsama, Elmi Amin y Abbi Salad (T/Pet.11/5), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales hasta el 4 de abril de 1951, se habían pagado a 17.863 ex soldados somalis sueldos atrasados por valor de 7.745.000 somalis; unos 18.000 más serán pagados en el curso de los próximos 12 meses; y esos pagos son sufragados por la Tesorería italiana y no se cargan al presupuesto de Somalia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere acción alguna por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

350 (IX). Petición del Sr. Omar Hassan (T/Pet. 11/6), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Omar Hassan (T/Pet.11/6), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el peticionario fué despedido a causa de sus antecedentes disciplinarios y de su ineptitud, y no por motivo de su afiliación política,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere acción alguna por parte del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

351 (IX). Petición del Sr. Abdi Ali Omar (T/Pet. 11/8), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Abdi Ali Omar (T/Pet.11/8), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales la petición se refiere a un asunto de carácter privado y las personas directamente interesadas han llegado posteriormente a un acuerdo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que si no está satisfecho con el acuerdo concertado, puede llevar el asunto ante los tribunales del Territorio, que son los órganos competentes para conocer de tales asuntos;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

352 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/11), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/11), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el incidente de que trata la petición es de carácter privado, la Autoridad Administradora no ha tenido participación en él y ha remitido el asunto a las autoridades judiciales, pero el agresor ha huído del país,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

353 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/12), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/12), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales los somalis ejercen libremente el derecho de reunión, el Comisionado no había penetrado en el local de la Sección de la Liga de la Juventud Somali, pero se había dispersado una reunión que se estaba celebrando en un lugar público porque no había sido autorizada en conformidad con el reglamento vigente y no hubo ningún disturbio alguno con motivo de esa acción,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Encarece a la Autoridad Administradora se sirva hacer cuanto sea posible para informar a la población de todas las disposiciones concernientes al derecho de reunión;

2. Decide informar al peticionario de que la cuestión general de la libertad de reunión ha sido y continuará siendo estudiada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

354 (IX). Petición de los señores Hussein Mohamed Egal, Elmi Fara Ali, Hussein Fara Ahmed y Saleh Mohamed (T/Pet.11/15), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de los señores Hussein Mohamed Egal, Elmi Fara Ali, Hussein Fara Ahmed y Saleh Mohamed (T/Pet.11/15), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales en Bur-Acaba nunca ha habido ni pillajes ni incidentes y las pocas docenas de personas que abandonaron Bur-Acaba a raíz de los incidentes de Baidoa, en abril, habían regresado todas antes de fines de 1950,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y el hecho de que, si estiman tener derecho a presentar una reclamación, pueden llevar el caso ante los tribunales competentes;

2. Expresa la esperanza de que las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aflojar la tirantez que reinaba en los primeros días de la administración italiana bastarán para aquietar los temores de los peticionarios, y que la política de que esas medidas son la expresión será proseguida;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

355 (IX). Petición de Ogaden Itaraihem, Bagiuni Mayor (T/Pet.11/19), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de Ogaden Itaraihem, Bagiuni Mayor (T/Pet.11/19), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien

designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales el Sr. Onorio Carlesimo regresó a Italia en noviembre de 1950 a fin de someterse a un examen con miras a un ascenso, y ulteriormente había vuelto a hacerse cargo de sus funciones de comandante del puerto de Chismaio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Considera* que, al parecer, se ha dado satisfacción a la demanda del peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

356 (IX). Petición del Sr. John C. Gee (T/Pet. 11/21), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. John C. Gee (T/Pet.11/21), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales las aserciones contenidas en las cartas dirigidas al peticionario carecen de fundamento y, en particular, que :

a) El ex inspector de policía Aden Abdi, condenado el 9 de junio de 1950 por haber aprobado un delito grave, fué puesto en libertad el 20 de julio de 1950 a raíz de una amnistía;

b) El inspector de policía Mohamed Abscir Mussa y el subinspector Issa Mussa, que habían sido suspendidos en sus funciones, fueron ambos reintegrados con pago de todos sus sueldos atrasados;

c) El Sr. Jama Khalaf Farah Coscin, acusado de complicidad en un caso de asesinato, fué puesto en libertad por falta de pruebas, pero no pudo ser mantenido en el servicio de policía;

d) El Sr. Mohamed Mohamed nunca ha sido suspendido en sus funciones;

e) El Sr. Mohamed Ali fué condenado por asesinato y estando en la cárcel fué muerto por dos policías que dispararon contra él en defensa propia;

f) El ex inspector de policía Farah Segulle renunció a su cargo voluntariamente en marzo de 1950, antes del traspaso de poderes a las autoridades italianas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Considera* que, al parecer, las aserciones presentadas en la petición obedecen a la tirantéz que reinaba en Somalia en los primeros días de la administración italiana;

2. *Toma nota con satisfacción* de que esa tirantéz ha sido aflojada por medidas tales como la amnistía

general concedida por la Autoridad Administradora en julio de 1950;

3. *Expresa la esperanza* de que las medidas adoptadas habrán bastado para disipar los temores que motivaron las aserciones contenidas en las cartas anexas a la petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

357 (IX). Petición del Sr. Sciaffet Hussen (T/Pet. 11/24), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Sciaffet Hussen, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración italiana tiene por norma mantener en sus puestos a los jefes a quienes antes se pagaba un sueldo;

b) El Sr. Sciaffet Hussen y su colega Abdi Jusuf reciben un subsidio mensual y son miembros del Consejo de Residencia de Afmadu;

c) Es cierto, sin embargo, que ha habido un retraso de varios meses en el pago de sus sueldos, debido a que la administración quiso comprobar si los jefes habían sido debidamente elegidos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Considera* que, al parecer, se ha dado satisfacción a la demanda del peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

358 (IX). Petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales la petición se refiere a un antiguo litigio sobre tierras que no puede resolverse por la vía administrativa pero que podría ser llevado ante los tribunales, si el peticionario así lo desea,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, así como el hecho de que si desea tratar de obtener satisfacción a su reclamación puede hacerlo ante los tribunales del Territorio;

2. *Encarece* a la Autoridad Administradora se sirva explicar al peticionario el procedimiento que se debe seguir y los gastos que podría acarrear la presentación de su reclamación ante los tribunales, así como la distinción entre la competencia de los tribunales y la competencia de la Administración en materia de litigios sobre tierras;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a, sesión,
2 de julio de 1951.

359 (IX). Petición de los jefes y notables del Distrito de Galcaio (T/Pet.11/3, parte I), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de los jefes y notables del distrito de Galcaio (T/Pet.11/3, parte I), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Los incidentes ocurridos en Baidoa en abril de 1950 fueron causados por la irritación general de la población de Dighil y Mirifle contra ciertos miembros de la Liga de la Juventud Somali, en momentos en que reinaba gran tirantez en el Territorio;

b) Esos incidentes fueron rápidamente resueltos por las autoridades italianas;

c) Las 500 personas que huyeron de Baidoa a raíz de esos incidentes hace tiempo que regresaron a sus hogares y han reanudado sus actividades normales con la ayuda de la Administración, la cual otorgó subsidios para prestar asistencia a los refugiados;

d) Se ha restablecido en Somalia un ambiente de paz, de tranquilidad, de libertad y cooperación;

e) El Presidente de la Liga de la Juventud Somali considera como resuelta la cuestión del pago de indemnizaciones a las víctimas de Baidoa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que el ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia indica que, en general, los incidentes

ocurridos en Baidoa han sido resueltos satisfactoriamente;

2. *Toma nota* de que la administración italiana ha otorgado subsidios a los refugiados;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además,* a la Autoridad Administradora, que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a, sesión,
2 de julio de 1951.

360 (IX). Petición de cinco personas residentes en Etiopía (T/Pet.11/3, parte II), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido en su noveno período de sesiones la petición de cinco personas residentes en Etiopía (T/Pet.11/3, parte II), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) En un puesto de inspección, situado en el camino de Lugh a Baidoa, un policía disparó un tiro al aire porque el camión en que viajaban los peticionarios no se detuvo para la correspondiente comprobación cuando se le ordenó que así lo hiciera; desgraciadamente, seis personas resultaron ligeramente heridas y fueron llevadas inmediatamente al Hospital de Baidoa, atendidas gratis y soltadas en cuanto quedaron curadas de sus heridas; la Administración hizo una investigación a fin de determinar quién fué responsable en este incidente;

b) En cuanto al robo de 3.000 chelines de que se alega haber sido víctima el Sr. Aden Elmi, las investigaciones de la Autoridad Administradora han demostrado que no se había hecho ninguna declaración de divisas extranjeras a los funcionarios de aduana de Dolo, que las autoridades de policía no registraron a los pasajeros, que no hubo testigos de ningún robo y que los peticionarios no habían incoado ninguna acción ante los tribunales de justicia;

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la alegación de que se hizo fuego contra los peticionarios :

1. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no escatimará esfuerzos para reparar las consecuencias de ese lamentable incidente en la medida en que se logre determinar quién fué responsable;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que adopte las medidas necesarias para evitar en adelante toda posibilidad de equivocaciones en cuanto a la identificación de los puestos de inspección fronterizos o a la interpretación de las órdenes dadas por la policía de frontera;

3. *Expresa* la esperanza de que tales incidentes no se repetirán;

Respecto al supuesto robo :

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

5. *Señala, además, a la atención* de los peticionarios, el hecho de que el Sr. Aden Elmi puede, si así lo desea, presentar su reclamación ante los tribunales competentes del Territorio;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

361 (IX). Petición de los jefes, notables y dirigentes de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Kismayu (T/Pet.11/7), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de los jefes, notables y dirigentes de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Kismayu (T/Pet.11/7), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales los incidentes señalados en la petición tenían su origen en el malestar político que reinaba en Kismayu y en Margherita después del traspaso de poderes a la administración italiana en abril de 1950; las fuerzas de policía restablecieron el orden al cabo de algunos días sin tener que recurrir a medidas excepcionales; y reina ahora en el Territorio un estado satisfactorio de paz y seguridad,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que la situación de malestar político que reinaba en la época del traspaso de poderes a la administración italiana en abril de 1950, época en que ocurrieron incidentes en Kismayu y Margherita, ha mejorado sensiblemente;

2. *Expresa* la esperanza de que, en vista del ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia, tales incidentes no se repetirán;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

362 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet. 11/9), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/9), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales las aserciones hechas en la petición carecen de fundamento; la visita del *Commissario* de Migiurtinia a Bender Baila el mismo día que se inauguraba el local de la *Liga Progresista Somali* fué pura coincidencia; los candidatos para el Consejo Territorial no son escogidos por la Asamblea Regional como representantes de los partidos, sino como representantes de las organizaciones tribales; y los partidos políticos están representados en el Consejo Territorial y en los Consejos de Residencia, y tendrán una representación más amplia en los futuros concejos municipales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que, en vista de la situación que prevalece actualmente en el Territorio, no es posible desconocer arbitrariamente la estructura tribal ni tampoco implantar inmediatamente un sistema político plenamente representativo;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva seguir introduciendo gradualmente un sistema político más democrático, que aliente a los elementos no tradicionales del Territorio a hacer oír su voz;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

363 (IX). Petición de los Sres. Abshir Hassan, Yusuf Mussa Abuker, Abduraham Yusuf, Mohamud Omar, Mohamud Abdi Nur, Omar Abdulle, Farah Jibril y Hussein Warsama (T/Pet.11/10), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de los Sres. Abshir Hassan, Yusuf Mussa Abuker, Abduraham Yusuf, Mohamud Omar, Mohamud Abdi Nur, Omar Abdulle, Farah Jibril y Hussein Warsama (T/Pet.11/10), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de

la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Los incidentes ocurridos en Baidoa en abril de 1950 fueron causados por la irritación general de la población de Dighil y Mirifle contra ciertos miembros de la Liga de la Juventud Somali en una época en que reinaba gran tirantez en el Territorio;

b) Esos incidentes fueron rápidamente sofocados por las autoridades italianas;

c) Las 500 personas que huyeron de Baidoa a raíz de esos incidentes, hace tiempo que regresaron a sus hogares y han reanudado sus actividades normales con la ayuda de la Administración, la cual otorgó subsidios para prestar asistencia a los refugiados;

d) Se ha restablecido en Somalia un ambiente de paz, de tranquilidad, de libertad y cooperación;

e) El Presidente de la Liga de la Juventud Somali considera como resuelta la cuestión del pago de indemnizaciones a las víctimas de Baidoa;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que el ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia indica que, en general, los incidentes ocurridos en Baidoa han sido resueltos satisfactoriamente;

2. *Toma nota* de que la administración italiana ha otorgado subsidios a los refugiados;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además,* a la Autoridad Administradora que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

364 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Comité Local de Dolo (T/Pet.11/13), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Comité Local de Dolo (T/Pet.11/13), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908 y T/908/Add.1) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Si algunos grupos de menor importancia no fueron invitados a las reuniones organizadas por el Residente, fué por una omisión involuntaria, pues se habían dado instrucciones severas para que no se hiciera ninguna discriminación al preparar las listas de invitados;

b) Se pidió a las personas que no eran bien conocidas o que se negaban a dar su nombre u otros datos personales, que indicaran a qué cabila pertenecían;

c) La "maniobra militar" mencionada en la petición fué simplemente un hecho que ocurrió en la noche del 9 de abril de 1950, cuando el comandante de la guarnición de Dolo, informado de que elementos hostiles tenían la intención de atacar el cuartel de carabinieri situado fuera de la ciudad, despachó tres tanques ligeros para reforzar el cuartel. Dichos tanques regresaron a la guarnición 45 minutos más tarde sin haber disparado un solo tiro;

d) El arresto de 20 somalis tuvo por causa diversas violaciones de leyes u ordenanzas vigentes. Después de la debida investigación, los presos fueron enviados a Mogadiscio para ser juzgados;

e) En cuanto a la supuesta expedición contra la Sección de Dolo de la Liga de la Juventud Somali, se trataba sencillamente de miembros de la Sección local del Hisbia Dighil y Mirifle que habían sido autorizados a ir a Dolo para tomar parte en la celebración de la fiesta del Ramadán con los otros miembros de esa organización;

f) La afirmación de que todos los elementos del partido fueron deportados es completamente absurda e infundada;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

365 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Mogadiscio (T/Pet.11/14), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Mogadiscio (T/Pet.11/14), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial respecto a los numerosos puntos planteados en esa petición, observaciones y exposición que se resumen en el informe del Comité *Ad Hoc* del Consejo encargado de examinar las peticiones⁶,

El Consejo de Administración Fiduciaria *Respecto a los incidentes de Baidoa:*

1. *Estima* que el ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia indica que, en general, los incidentes

⁶ Véase el documento T/L.185.

ocurridos en Baidoa han sido resueltos satisfactoriamente;

2. *Toma nota* de que la administración italiana ha otorgado subsidio a los refugiados;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además*, a la Autoridad Administradora que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

Respecto a la administración de justicia, la libertad de residencia, la inmigración, el estatuto del personal, los servicios administrativos, la enseñanza, la hacienda pública, los funcionarios italianos, el uso de la bandera, etc.,

5. *Señala a la atención* de los peticionarios las diversas observaciones de la Autoridad Administradora respecto a las cuestiones planteadas en su petición;

6. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

7. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones relativas a la Somalia bajo administración italiana aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones⁷;

8. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

9. *Pide, además*, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe a la Asamblea General⁸, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones, en lo referente a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, las actas oficiales⁹ de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio, y los demás documentos oficiales pertinentes.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

366 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/16), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/16), y *habiéndola examinado* en

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.*

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.*

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno periodo de sesiones, 384a. a 352a. sesiones inclusive, y 364a. y 369a. sesiones.*

consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La investigación ha revelado que el incidente ocurrido en Bardera, el 31 de marzo de 1950, fué motivado por la actitud provocadora de ciertos elementos de la Liga de la Juventud Somali;

b) La policía sólo intervino para restablecer el orden;

c) Las alegaciones relativas a la expulsión de patriotas, a encarcelamiento arbitrario, al apaleamiento de personas y al derecho de llevar la insignia de la Liga de la Juventud Somali, carecen todas de fundamento;

d) El Código italiano, en vigor en Somalia, dispone que las personas que han sido detenidas deben ser puestas en libertad dentro de las 24 horas, o enjuiciadas conforme a la ley;

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a los incidentes de Bardera :

1. *Opina* que los incidentes ocurridos en Bardera el 31 de marzo de 1950 tuvieron por causa la tirantéz general que reinaba en la época del traspaso de poderes de la administración británica a la administración italiana;

2. *Expresa la esperanza* de que, en vista del ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia, tales incidentes no se repetirán;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además*, a la Autoridad Administradora que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

Respecto a las cuestiones de libertad de expresión y de libertad de reunión :

5. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

6. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que esas cuestiones han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

7. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones relativas a la Somalia bajo administración italiana, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones¹⁰;

8. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

9. *Pide además* al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe a la Asamblea General¹¹, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones,

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.*

¹¹ *Ibid.*

en lo referente a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, las actas oficiales¹² de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio, y los demás documentos oficiales pertinentes.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

367 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/17), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/17), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración nunca ha pensado en alentar la disensión entre la población;

b) No se han hecho detenciones salvo por violación del código penal o de ordenanzas de policía;

c) Los jefes de las tribus son elegidos por los distintos grupos étnicos con arreglo a la costumbre, y la Administración sólo interviene para reconocerlos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que las cuestiones de libertad personal, de libertad de expresión y de libertad de reunión, de estructura tribal y de adelanto político del Territorio hacia un régimen más democrático, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

3. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones relativas a la Somalia bajo administración italiana, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones¹³;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

5. Pide, además, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe a la Asamblea General¹⁴ aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria, en su noveno período de sesiones,

¹² Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 348a. a 352a. sesiones inclusive, y 364a. y 369a. sesiones.

¹³ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 11.

¹⁴ Ibid.

en lo referente a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio¹⁵, y los demás documentos oficiales pertinentes.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

368 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Gardo (T/Pet.11/18), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Gardo (T/Pet.11/18), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Muchas de las afirmaciones de los peticionarios respecto a los incidentes de Gardo carecen de fundamento;

b) Respecta al desahucio de la Liga de la Juventud Somali del local que ocupaba, la Administración necesitaba el edificio para instalar en él una escuela, y como la Liga había alquilado el edificio por contrato verbal, legalmente no se le debía ninguna indemnización; además, la Liga ya ha encontrado otro edificio para sus oficinas;

c) La Autoridad Administradora tiene por norma no hacer entre los indígenas ninguna discriminación fundada en su afiliación a partidos políticos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que las cuestiones de libertad personal, de libertad de expresión y de reunión, de no discriminación entre los partidos políticos y de adelanto político del Territorio hacia un sistema más democrático, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

3. Encarece a la Autoridad Administradora a que adopte todas las medidas necesarias para lograr que en todo el Territorio se observe la política de no discriminar por razones de afiliación a partidos políticos;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

¹⁵ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 348a. a 352a. sesiones inclusive, y 364a. y 369a. sesiones.

369 (IX). Petición del Sr. Tom Groves (T/Pet. 11/20), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Tom Groves (T/Pet.11/20), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante oficial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Ningún policía o funcionario somali empleado en tiempo de la administración británica ha sido detenido o reemplazado por italianos, ni tienen ningún fundamento las afirmaciones hechas por el peticionario relativas al encarcelamiento de miembros de la Liga de la Juventud Somali, los disparos contra manifestantes pacíficos y las presiones económicas ejercidas en provecho de Italia;

b) La tirantez que reinaba en el Territorio en abril de 1950, en la época del traspaso de poderes a la administración italiana, ha desaparecido y se ha restablecido en Somalia un ambiente de paz, de tranquilidad, de libertad y de cooperación;

c) No hay contrabando de armas por la frontera con Etiopía;

d) Carecen de fundamento las afirmaciones de los peticionarios relativas a la difusión de propaganda antietiope; y

e) La Administración se ha empeñado en promover relaciones amistosas con el pueblo etiope y espera ver restablecidas las relaciones diplomáticas entre Etiopía e Italia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de la aseveración la Autoridad Administradora de que tiene por norma promover relaciones amistosas con Etiopía;

3. Señala a la atención del peticionario el hecho de que todas las cuestiones relativas a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

370 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/22), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones

la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/22), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales los candidatos al Consejo Territorial son escogidos por las Asambleas Regionales no como representantes de los partidos sino como representantes de las organizaciones tribales, y los partidos políticos están representados en el Consejo Territorial y en los Consejos de Residencia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Estima que, en vista de la situación que prevalece actualmente en el Territorio, no es posible desconocer arbitrariamente la estructura tribal ni tampoco implantar inmediatamente un sistema político plenamente representativo;

2. Pide a la Autoridad Administradora se sirva continuar introduciendo gradualmente un sistema político más democrático, que aliente a los elementos no tradicionales del Territorio a hacer oír su voz;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

371 (IX). Petición del International Ethiopian Council for Study and Report (T/Pet.11/23), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido en su noveno periodo de sesiones la petición del International Ethiopian Council for Study and Report (T/Pet.11/23), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908),

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto al informe sobre las actividades del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana¹⁶ :

1. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que la Asamblea General de las Naciones Unidas examinó el informe sobre las actividades del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana en su quinto periodo de sesiones, antes de aprobar el Acuerdo de Administración Fiduciaria para Somalia;

¹⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto periodo de sesiones, Anexos, tema 21 c) del programa, documento A/C.4/178.

2. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que el Consejo de Administración Fiduciaria no se considera llamado a decidir si las afirmaciones contenidas en la petición reflejan fielmente las opiniones expuestas en el mencionado informe del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas;

3. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que todas las cuestiones relativas a la administración de Somalia han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

4. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones relativas a Somalia bajo administración italiana aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones¹⁷;

Respecto a las fronteras entre Somalia y Etiopía:

5. Observa que la cuestión del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las ex colonias italianas, en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, fué resuelta por la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, en la resolución 392 (V) de 15 de diciembre de 1950;

6. Señala a la atención de los peticionarios la parte de esa resolución que concierne al Territorio en fideicomiso de Somalia;

7. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

8. Pide, además, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe a la Asamblea General¹⁸ aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones, en lo referente a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, las actas oficiales¹⁹ de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio, y los demás documentos oficiales pertinentes, así como una copia de la resolución 392 (V) de la Asamblea General.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

372 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afmadu (T/Pet.11/25), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones, la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Afmadu (T/Pet.11/25), y habiéndola aprobado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

¹⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

¹⁸ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

¹⁹ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 348a. a 352a. sesiones y 364a. y 369a. sesiones.

a) Respecto a la reclamación relativa al suministro de agua, una sequía excepcionalmente grave obligó a racionar el agua a fin de salvar el ganado; se han construido nuevos pozos y, a petición de la Administración italiana, la Administración de Asistencia Técnica ha enviado al Territorio una misión encargada de estudiar el problema;

b) Respecto al empleo de la bandera italiana, desde principios de 1951, esta bandera se ha izado en los edificios públicos (aparte la residencia del Administrador), sólo los días de fiesta,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de las Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

373 (IX). Petición del Sr. Mohamed Ali Yusuf y otras personas (T/Pet.11/26), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Ali Yusuf y otras personas (T/Pet.11/26), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) Todos los jueces de las instancias superiores pertenecen a la magistratura civil; la Administración ha confiado provisionalmente las funciones de juez de instrucción y de Fiscal de la República a un alto funcionario de la magistratura militar, hasta que lleguen de Italia los respectivos funcionarios civiles;

b) Los órganos competentes de la Administración están estudiando nuevas disposiciones, que se espera habrán de dar satisfacción a las aspiraciones de los habitantes indígenas de participar en la administración de justicia;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora no tardará en implantar las disposiciones que se están estudiando y presentará al Consejo de Administración Fiduciaria un informe a este respecto;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

374 (IX). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Schushuban (T/Pet.11/27) y de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bargal (T/Pet.11/31), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Schushuban (T/Pet.11/27) y la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bargal (T/Pet.11/31), y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración nunca ha intervenido en los asuntos internos de las agrupaciones políticas ni ha tomado partido en sus controversias;

b) A raíz de la sequía, la Administración prestó toda clase de ayuda a la región de Migiurtinia;

c) Durante su viaje por Migiurtinia, el Administrador recibió a todas las personas que manifestaron deseos de verle, entre ellas a los representantes de la Liga de la Juventud Somali;

d) Los representantes de Migiurtinia en el Consejo Territorial son designados por los representantes de los distintos Consejos de Residencia, los cuales están integrados por personas libremente escogidas por los grupos étnicos y políticos del Territorio;

e) En todas las escuelas de Somalia los alumnos son admitidos sin discriminación alguna, y en 1951 se abrió una nueva escuela en Schushuban;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, estas peticiones no requieren otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

375 (IX). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Hordio (T/Pet.11/28) y del Sr. Yusuf Gula, Liga de la Juventud Somali de Hafun (T/Pet.11/30), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Hordio (T/Pet.11/28) y del Sr. Yusuf Gula, Liga de la Juventud Somali de Hafun (T/Pet.11/30), y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad

Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración nunca ha intervenido en los asuntos internos de las agrupaciones políticas ni ha tomado partido en sus controversias;

b) A raíz de la sequía, la Administración prestó toda clase de ayuda a la región de Migiurtinia;

c) En su viaje por Migiurtinia, el Administrador recibió a todas las personas que manifestaron deseos de verle, entre ellas a los representantes de la Liga de la Juventud Somali;

d) Los representantes de Migiurtinia en el Consejo Territorial son designados por los representantes de los distintos Consejos de Residencia, los cuales están integrados por personas libremente escogidas por los grupos étnicos y políticos del Territorio;

e) En todas las escuelas de Somalia los alumnos son admitidos sin discriminación alguna, y en 1951 se abrió una nueva escuela en Schushuban;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, estas peticiones no requieren otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

376 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Tarbeh (T/Pet.11/29), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Tarbeh (T/Pet.11/29), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales la Administración no favorece al Partido Progresista Somali, y nunca ha intervenido en los asuntos internos de las agrupaciones políticas ni ha tomado partido en sus controversias,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, estas peticiones no requieren otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

377 (IX). Petición de la Kenya African Union y del East African Indian National Congress (T/Pet.2/95), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Kenya African Union y del East African Indian National Congress (T/Pet.2/95), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J.E.S. Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (E/914), así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Los peticionarios no están domiciliados en Tanganyika ni pertenecen a este Territorio, y no pretenden representar a los habitantes de Tanganyika sino a la gran mayoría de los africanos e indios de Kenya,

b) La Comisión de Desarrollo Constitucional está facultada para tomar en consideración opiniones como las expresadas en la petición, pero los peticionarios no habían tratado de señalar a la atención de dicha Comisión sus puntos de vista,

c) La Comisión de Desarrollo Constitucional no consideró procedente comunicarse con los peticionarios, ya que éstos no tienen ningún interés directo en el Territorio en fideicomiso ni tampoco representan a sus habitantes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que la cuestión de la evolución constitucional de Tanganyika ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio,

3. Señala, además, a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre este asunto aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones, cuyo texto²⁰ es el siguiente :

“Organos ejecutivos y legislativos

“El Consejo toma nota con satisfacción de que, por primera vez, se ha nombrado a un africano miembro del Consejo Ejecutivo, y expresa la esperanza de que, entre las reformas originadas por el informe de la Comisión de Desarrollo Constitucional, se proponga un aumento de la participación de los africanos en los trabajos de los organismos ejecutivos y legislativos.

“Consejos provinciales y regionales

“El Consejo toma nota con satisfacción del éxito del funcionamiento de los Consejos provinciales de las Provincias de los Lagos y de la Meseta Meridional, pero advierte asimismo que el establecimiento de nuevos Consejos ha sido aplazado hasta que se aprueben las recomendaciones de la Comisión de Desarrollo Constitucional, y expresa la esperanza de que lo antes posible se determine la base geográfica de los consejos regionales y se establezcan nuevos consejos, y de que la Autoridad Administradora fomente el desarrollo progresivo de todo el sistema de los consejos regionales.

“Evolución constitucional ulterior

“El Consejo toma nota de que la Comisión de Desarrollo Constitucional ha terminado sus trabajos y ha sometido sus recomendaciones, y espera con particular interés detalles de las propuestas concretas que serán adoptadas por la Autoridad Administradora, y expresa su deseo de que los informes publicados sobre los trabajos de la Comisión sean incluidos en un anexo al informe anual de 1951.”

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

378 (IX). Petición del Sr. Herbert Westphal (T/Pet.2/97), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Herbert Westphal (T/Pet.2/97), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al señor J.E.S. Lamb,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, la cual :

a) La solicitud de la persona mencionada en la petición fué tramitada con arreglo a las normas generales que rigen la readmisión en Tanganyika de extranjeros súbditos de países ex enemigos, por más que fueron expuestas en el documento T/23/Add.1²¹ de 27 de abril de 1947, y sancionadas por el Consejo de Administración Fiduciaria,

b) La Autoridad Administradora tiene, sin embargo, por norma revisar periódicamente los casos particulares, tales como el caso a que se refiere esta petición, a la luz de dichas normas generales y tomando en cuenta consideraciones humanitarias y piadosas,

c) El caso a que se refiere esta petición fué revisado de esa manera,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora,

2. Decide que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

²⁰ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

²¹ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, primer período de sesiones, Suplemento, Anexo 5W.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

379 (IX). Petición del Sr. Helmut Roth (T/Pet. 2/98), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Helmut Roth (T/Pet.2/98, y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J.E.S. Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/914) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La solicitud del peticionario fué tramitada con arreglo a las normas generales que rigen la readmisión en Tanganyika de extranjeros súbditos de países ex-enemigos, normas que fueron expuestas en el documento T/23/Add.1²² de 27 de abril de 1947, y sancionadas por el Consejo de Administración Fiduciaria,

b) La Autoridad Administradora tiene, sin embargo, por norma revisar periódicamente, a la luz de dichas normas generales y tomando en cuenta consideraciones humanitarias y piadosas,

c) El caso a que se refiere esta petición fué revisado de esa manera,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

380 (IX). Petición de Mzigua (anónima) (T/Pet. 2/R.1) relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Teniendo ante sí el documento distribuido bajo la signatura T/Pet.2/R.1,

1. *Decide* que este documento, por ser una comunicación anónima, no requiere por parte del Consejo ninguna de las medidas aplicables al caso de una petición;

2. *Toma nota* de esta comunicación a los efectos procedentes.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

381 (IX). Petición de la Ex-Servicemen's Union, Victoria (T/Pet.4/68), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la *Ex-Servicemen's Union, Victoria* (T/Pet.4/68), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/928) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) En todas las reuniones celebradas por el Consejo del Distrito de Victoria de la *Nigerian Ex-Servicemen's Welfare Association*, salvo la primera, los ex combatientes africanos estuvieron en mayoría,

b) A menos que el Consejo pueda procurarse por sí el dinero necesario, el nombramiento de un secretario pagado a jornada completa para el Consejo del Distrito de Victoria consumiría fondos que podrían gastarse en favor de ex combatientes indigentes y, por principio, las funciones de los Consejos de Distrito deberían ser honorarias; en consecuencia, la solicitud de un secretario fué denegada por el Consejo Regional de Enugu de la *Nigerian Ex-Servicemen's Welfare Association*,

c) La Autoridad Administradora está convencida de que en el Distrito de Victoria existen servicios sociales suficientes para atender a los ex combatientes si éstos desean recurrir a ellos,

d) Aun se halla en estudio una solicitud de préstamo de 4.000 libras esterlinas presentada a la *Eastern Region Production Development Board*, pues esa entidad ha considerado necesario pedir informes más amplios; se han concedido subsidios a ex combatientes que han cursado estudios en la Granja del Gobierno en Bambui, y en marzo de 1951 se otorgaron préstamos a tres ex combatientes que habían seguido un curso de formación profesional en el ramo de textiles; finalmente, las solicitudes de préstamo presentadas por ex combatientes aptos para emprender actividades comerciales o agrícolas serán estudiadas con suma benevolencia,

e) La *Cameroons Development Corporation* no ha procedido a ningún despido en masa de ex combatientes, aunque es posible que algunos ex combatientes hayan sido despedidos por razones de incompetencia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Confirma* la resolución 133 (VI) aprobada en su sexto periodo de sesiones y concerniente a la anterior petición de la *Ex-Servicemen's Union*, en la cual el Consejo expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora prosiga y, en caso necesario, intensifique sus esfuerzos para ayudar a los ex combatientes que se han restituido a sus hogares, a fin de que las reclamaciones legítimas presentadas por éstos sean atendidas oportunamente;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

²² *Ibid.*

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

374a. sesión,
17 de julio de 1951.

382 (IX). Petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/69 y T/Pet.4/69/Add.1), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/69 y T/Pet.4/69/Add.1) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/933) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el Consejo de Administración Fiduciaria ya ha examinado detenidamente esta cuestión y la Autoridad Administradora está tratando de dar cumplimiento a las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Confirma su resolución anterior 174 (VI), relativa a la cuestión de las tierras de los bakuiris y otras tierras ocupadas por la Cameroons Development Corporation, según ha sido planteada en ciertas peticiones;

2. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones aprobadas por el Consejo en su noveno período de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales correspondientes a 1949 y 1950 sobre la administración del Territorio y relativas a las tierras, al problema de los bakuiris y a la Cameroons Development Corporation y sus actividades, cuyo texto es el siguiente²³:

"El Consejo, tomando con beneplácito nota de las medidas que, en conformidad con su recomendación anterior relativa al problema de las tierras de los bakuiris, han sido adoptadas por la Autoridad Administradora; pero observando con inquietud que el grupo de expertos de la Autoridad Administradora no ha logrado hasta ahora persuadir a los bakuiris a que renuncien su título a la propiedad sin reservas de las tierras arrendadas por la Cameroons Development Corporation y a que acepten el plan de reasentamiento de los agricultores bakuiris en tierras segregadas de las plantaciones de la Corporation, el Consejo expresa la esperanza de que los distintos programas de fomento de la región, tales como el proyecto relativo a la bahía Man O'War, lograrán cambiar la atmósfera y permitirán a los jefes de los bakuiris darse cuenta de los efectos benéficos que las actividades de la Corporation habrán de tener en su situación y aceptar el programa de reasentamiento.

"El Consejo, tomando con beneplácito nota de que tres habitantes indígenas del Territorio han sido nombrados miembros de la Cameroons Development Corpo-

ration, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora aumentará progresivamente la participación de los indígenas en las actividades de la Corporation así como en las de otras empresas de desarrollo económico.

"El Consejo toma con beneplácito nota de que la Autoridad Administradora tiene por norma elaborar en estrecha consulta con los comités locales de fomento los proyectos de inversión de las utilidades obtenidas por la Corporation; toma también nota de que esta norma es conforme a la recomendación de la Misión Visitadora, que el Consejo hizo suya, de que se tomen disposiciones para explicar más claramente a la población la importancia de la Corporation y para acelerar su participación en la dirección y administración de la misma; encarece a la Autoridad Administradora que multiplique las consultas con los comités locales de fomento y expresa la esperanza de que los programas de fomento podrán realizarse a un ritmo acelerado en las regiones en que esos comités estén bien establecidos."

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

374a. sesión,
17 de julio de 1951.

383 (IX). Peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet. 4/70), y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y T/Pet.4/71/Add.1), relativas al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones las peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet.4/70) y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y T/Pet.4/71/Add.1), y habiéndolas examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La nueva Constitución de Nigeria requiere un método de elección de los representantes más formal que el seguido anteriormente, y uno de los requisitos que han de reunir los votantes es tener la condición de súbdito o protegido británico,

b) El único recurso para las personas que no tienen esa condición y, por consiguiente, no están capacitadas para votar, es naturalizarse,

c) Sólo pueden solicitar la naturalización las personas que han residido en el Territorio por espacio de cinco años, y los trámites de naturalización pueden durar hasta dos años,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Advierte que para el adelanto del Territorio es importante que haya una estrecha cooperación entre la Autoridad Administradora y el sector de la población que procede del Camerún bajo administración francesa;

²³ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

2. *Pide* a la Autoridad Administradora que, en su próximo informe anual, suministre datos suplementarios sobre la cuestión de la condición de los residentes del Camerún bajo administración británica que son inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa, a saber: Composición de esta población de inmigrantes; cuánto tiempo permanecen en el Territorio; porcentaje de los que han llegado al Territorio recientemente y porcentaje de los que residen en él desde hace mucho tiempo; número de inmigrantes que han solicitado se les conceda la condición de súbditos británicos y resultado de sus solicitudes, y, cuánto tiempo necesita un inmigrante no sólo para naturalizarse sino también para poder votar;

3. *Encarece* a la Autoridad Administradora que procure por todos los medios posibles que los peticionarios comprendan bien el procedimiento que hay que seguir para naturalizarse y para adquirir el derecho de voto;

4. *Decide* incluir estas peticiones en el programa del periodo de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria en que se disponga de los datos solicitados, y volver a examinarlas en esa oportunidad;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

374a. sesión,
17 de julio de 1951.

384 (IX). Petición del Sr. N. Skouloukos (T/Pet. 5/69 y T/Pet.5/69/Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. N. Skouloukos (T/Pet.5/69 y T/Pet.5/69/Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La cuestión de la multa impuesta al peticionario ha sido resuelta definitivamente por una decisión del Consejo de Estado;

b) Respecto a la indemnización reclamada por el peticionario, la administración francesa está dispuesta a pagarle una cantidad calculada sobre la base de la recomendación de la *Commission de révision des marchés*, pero no puede, al determinar el importe de la indemnización, tener en cuenta las consideraciones expuestas por el peticionario, pues según la legislación francesa la cláusula oro no es aplicable en materia de deudas públicas,

c) Sin embargo, la administración francesa, con ánimo de llegar a una transacción, ofreció al peticionario la cantidad de 200.000 francos CFA, que éste estimó no poder aceptar;

d) La controversia sobre la cuestión de la indemnización puede ser sometida a los tribunales, si el peticionario así lo desea;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de que la cuestión de la multa impuesta al peticionario ha sido resuelta definitivamente por los tribunales competentes;

3. *Decide* informar al peticionario de que, si no está conforme con el arreglo amigable propuesto por la Administración francesa respecto a la indemnización reclamada por él, puede dirigirse al tribunal competente;

4. *Decide que*, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381 sesión,
26 de julio de 1951.

385 (IX). Petición de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/83), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del *Comité Central de l'Union des populations du Cameroun* (T/Pet.5/83), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Respecto a las detenciones mencionadas en la petición, las personas afectadas no fueron detenidas por haber tomado parte en reuniones políticas ni por haber dirigido peticiones a las Naciones Unidas, sino por estar acusadas de preparación y uso de certificados falsos, de rebelión, de rebeldía y de difamación,

b) Respecto a las cuestiones de carácter general planteadas en la petición, las alegaciones de los peticionarios no se fundan en absoluto en hechos concretos, sino que emanan de la política de oposición sistemática a la Administración francesa que sigue la *Union des populations du Cameroun*,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la detención de ciertos miembros de la Union des populations du Cameroun:

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. *Decide que*, en tales circunstancias, esta cuestión no requiere otra acción por parte del Consejo;

Respecto a las cuestiones de carácter general planteadas en la petición:

3. *Decide* poner en conocimiento de los peticionarios que las cuestiones de los derechos del hombre y las libertades fundamentales, de la separación de los poderes administrativo y judicial, del trabajo forzoso y del régimen de tenencia de tierras, han sido y conti-

nuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el territorio;

4. *Informa* a los peticionarios de que la segunda Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental habrá de visitar el Camerún bajo administración francesa en 1952;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

386 (IX). Petición del Comité du village d'Akomnyada (Subdivision de M'Balmayo) de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet. 5/85), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Comité du village d'Akomnyada (Subdivisión de M'Balmayo) de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/85), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La reserva forestal de Akomnyada fué clasificada conforme al procedimiento ordinario, el cual cuando se efectuó la clasificación no suscitó ninguna oposición por parte de la población,

b) La reglamentación actual, que respeta escrupulosamente los derechos adquiridos de los habitantes, corresponde a la mínima protección indispensable para que el porvenir forestal del país no quede irremediablemente comprometido,

c) Las multas que ha sido necesario imponer para hacer comprender a la población de Akomnyada que debía dejar de infringir la reglamentación vigente, ascienden a 21.600 francos y no a 2.000.000 de francos, como afirman los peticionarios,

d) En cuanto a la clasificación del bosque de Akomnyada, las autoridades locales procedieron en conformidad con las normas relativas a la protección de los recursos del Territorio, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones²⁴,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* poner en conocimiento de los peticionarios que la cuestión de la clasificación de los bosques ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio.

²⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, página 56.

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en sus períodos de sesiones sexto²⁵ y noveno²⁶, cuyo texto es el siguiente:

"Recomendación aprobada en el sexto período de sesiones:

"Con respecto a la clasificación de los bosques, el Consejo solicita de la Autoridad Administradora que tome en cuenta los mismos principios, es decir, que proteja los derechos de las comunidades y el progreso económico del Territorio";

"Recomendación aprobada en el noveno período de sesiones:

"El Consejo, considerando que el mantenimiento de una superficie de bosques suficiente es un elemento importante en todo programa eficaz de conservación del suelo, y advirtiendo que la población local y sus representantes en la Asamblea aun no han comprendido la importancia capital que para el porvenir del Territorio tiene el mantenimiento de una superficie de bosques, recomienda a la Autoridad Administradora que tome las disposiciones necesarias para resolver este complejo problema, con el concurso de los habitantes indígenas";

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora procurará conciliar las exigencias de la legislación sobre las reservas forestales con el deseo de los habitantes indígenas de disponer de la mayor extensión posible de tierras cultivables;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

387 (IX). Petición del Comité régional du Moungo de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/86), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Comité régional du Moungo de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/86), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La negativa del Jefe de la región del Moungo de poner la Sala del Tribunal a disposición de la Union des populations du Cameroun para celebrar en ella una reunión pública, es perfectamente legítima y no constituye en modo alguno una violación de la libertad de reunión;

b) El derecho de plaza que se cobra en ciertos mercados del Camerún y cuyo importe es reducido, suele cobrarse en todos los países del mundo,

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

c) Las cosechas no comestibles que inmigrantes bamilekas plantaron ilegalmente en una reserva forestal fueron arrancados por guardabosques a fin de proteger el patrimonio forestal del país y en conformidad con la reglamentación vigente,

d) Las alegaciones de los peticionarios sobre la brutalidad de la policía, la detención arbitraria de habitantes indígenas, la arrancadura de cosechas comestibles, la explotación de los bosques, los derechos agrarios de los habitantes indígenas, la censura postal y, la extorsión de fondos a pequeños comerciantes africanos, carecen de todo fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Reitera su resolución 192 (VI), que establece que, dado lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Camerún bajo administración francesa aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no ha lugar a que el Consejo tome medidas sobre la cuestión del establecimiento en el Territorio de una comisión permanente de fiscalización dependiente del Consejo de Administración Fiduciaria;

3. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones generales tales como las relativas a las actividades de la policía, el régimen de tenencia de tierras, el régimen forestal y a las libertades fundamentales han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

4. Reitera la esperanza, ya expresada en la resolución 200 (VI), de que la Autoridad Administradora hará todos los esfuerzos posibles a fin de conseguir que la policía y los guardabosques observen una actitud correcta respecto a los habitantes, y castigará todo abuso que descubra;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

388 (IX). Petición del Sr. Moussa Montie, Secretario de Propaganda del Comité régional de Bamoun de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/87), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Moussa Montie, Secretario de Propaganda del Comité régional de Bamoun de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/87), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual :

a) Ya se ha sometido a la *Assemblée représentative du Cameroun* un proyecto administrativo encaminado a reemplazar los consejos de notables por consejos regionales elegidos,

b) En la región de Bamoun, los jefes supremos son designados, conforme a la costumbre, por los notables tradicionales de las aldeas comprendidas en sus respectivas jurisdicciones, y la Administración no interviene, sino para confirmar tales nombramientos,

c) La alegación del peticionario de que los gendarmes impidieron a la población ponerse en contacto con los miembros de la Misión Visitadora, es totalmente infundada,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención del peticionario la declaración de la Primera Misión Visitadora al Africa Occidental, según la cual las distintas categorías de población tuvieron absoluta libertad para expresar sus opiniones, presentar sus peticiones y formular sus reclamaciones;

3. Señala además a la atención del peticionario las recomendaciones relativas a los consejos de notables, aprobadas por el Consejo en sus períodos de sesiones sexto²⁷ y noveno²⁸ y cuyos textos son los siguientes :

Recomendación del sexto período de sesiones :

"El Consejo, tomando nota de la necesidad de un desarrollo político adicional en un plano de menor jerarquía que el de la Asamblea Representativa, felicita a la Autoridad Administradora por las medidas que ha tomado con el fin de reorganizar los consejos de notables mediante el aumento del número de miembros de cada consejo y la ampliación de su carácter representativo, e insta a la Autoridad Administradora a que insista en esta reorganización, examinando en la forma más amplia posible la posibilidad de investir a los consejos de facultades para tomar decisiones en ciertos asuntos y para prestar servicios de asesoramiento."

Recomendación del noveno período de sesiones :

"El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por sus planes encaminados a reemplazar los consejos de notables por consejos regionales dotados de atribuciones más amplias y de mayor número de miembros, y expresa la esperanza de que cuando se proceda al examen del próximo informe anual, se comunique al Consejo de Administración Fiduciaria la aplicación completa de esta reforma."

4. Informe al peticionario de que la Segunda Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental habrá de visitar el Camerún bajo administración francesa en 1952;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

²⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 56.

²⁸ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

389 (IX). Petición del Sr. Mathias Mbongue Minyangadou (T/Pet.5/88), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mathias Mbongue Minyangadou (T/Pet.5/88), habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual los derechos de propiedad del peticionario sólo pueden ser reconocidos en conformidad con el procedimiento prescrito por la legislación del Territorio y el peticionario aun no ha recurrido a ese procedimiento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Reafirma su anterior resolución 237 (VII) por la cual informó al peticionario que, en opinión del Consejo, podía obtener una decisión respecto a su título sobre la tierra, siguiendo el procedimiento normal;

3. Recomienda que si el peticionario decide seguir ese procedimiento, la Autoridad Administradora le preste la asistencia necesaria;

4. Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

390 (IX). Petición del Comité directeur de l'Union des populations du Cameroun y del Bureau de l'Union des Syndicats Confédérés du Cameroun (T/Pet.5/89 y T/Pet.5/89/Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Comité directeur de l'Union des populations du Cameroun y del Bureau de l'Union des syndicats confédérés du Cameroun (T/Pet.5/89 y T/Pet.5/89/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Los jueces indígenas, si se cuentan entre ellos los asesores de las distintas jurisdicciones, constituyen más del 60 % del número total de magistrados en el Camerún, y su número aumentará aún más cuando los

estudiantes becados del Camerún hayan terminado sus estudios en Francia;

b) La Administración está tratando de eliminar los últimos vestigios de lo que podría interpretarse como discriminación racial;

c) El artículo 2 del proyecto de código de trabajo para la Francia de Ultramar, que es el artículo impugnado por los peticionarios, ya ha sido enmendado por la Asamblea Nacional;

d) Las alegaciones de los peticionarios relativas a medidas antisindicales son infundadas, ya que ninguno de los casos citados puede considerarse como opuesto al libre ejercicio de los derechos sindicales;

e) Ciertos miembros de la *Union des populations du Cameroun* fueron procesados, no por razones políticas, sino por haber sido inculcados de difamación, de rebeldía o de estafa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto al procesamiento de ciertos miembros de la *Union des populations du Cameroun* y de la *Union des syndicats confédérés du Cameroun*:

1. Señala a la atención de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esta cuestión no requiere otra acción por parte del Consejo;

Respecto a las cuestiones de carácter general:

3. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones concernientes a la administración de justicia, a la separación de los poderes ejecutivo y judicial, a la discriminación racial, al régimen de tenencia de tierras, a las comunicaciones, a los derechos del hombre y las libertades fundamentales, a los derechos sindicales y el código de trabajo, y a la enseñanza, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

4. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones²⁹ aprobadas por el Consejo en su noveno período de sesiones respecto al Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

6. Pide además al Secretario General se sirva transmitir a los peticionarios el texto del informe³⁰ a la Asamblea General aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria, en su noveno período de sesiones, en lo referente a la administración del Camerún bajo administración francesa, las actas oficiales³¹ de las sesiones públicas celebradas por el Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio y los demás documentos oficiales pertinentes.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

²⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.*

³⁰ *Ibid.*

³¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 367a. y 379a. sesión.*

391 (IX). Petición del Comité directeur du Kumzé (T/Pet.5/90), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Comité directeur Kumzé (T/Pet.5/90), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Las denegaciones de licencias y patentes mencionadas en la petición están justificadas por razones económicas y sociales y no constituyen en modo alguno un obstáculo a la libertad de comercio,

b) Las cosechas no comestibles plantadas ilegalmente en las reservas forestales fueron arrancadas por guardabosques a fin de preservar el patrimonio forestal del país y en conformidad con la reglamentación vigente,

c) La Administración no puede intervenir en su proceso judicial cuando aun está abierto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones de libertad de comercio y de libertad de cultivo han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

392 (IX). Petición del Kumzé, Asamblea Tradicional del Pueblo Bamiléké (T/Pet.5/92), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Kumzé, Asamblea Tradicional del pueblo bamiléké (T/Pet.5/92), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Las acusaciones formuladas en la petición carecen de todo fundamento; en particular, las autoridades nunca han obligado a los miembros del Kumzé a dimitir de su partido,

b) Algunas de las reivindicaciones de los peticionarios se basan en motivos puramente demagógicos, y otras corresponden a la acción emprendida por la Administración,

c) La Administración procura fomentar el movimiento cooperativo, pero ha tenido que instituir un servicio de intervención de las cuentas de las sociedades cooperativas, a causa de la defectuosa gestión financiera de algunas de esas sociedades,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Decide poner en conocimiento de los peticionarios que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación del Territorio;

3. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones³² relativas al Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones;

4. Señala además a la atención de los peticionarios el hecho de que el Consejo ha establecido un Comité de Desarrollo Económico Rural de los Territorios en fideicomiso para que estudie los problemas agrarios;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

6. Pide además al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe³³ a la Asamblea General, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones, en lo referente a la administración del Camerún bajo administración francesa, las actas oficiales³⁴ de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio, y los demás documentos oficiales pertinentes.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

393 (IX). Petición del Sr. Jean Mouen (T/Pet.5/93), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Jean Mouen (T/Pet.5/93), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial, según la cual las dos reclamaciones expuestas en la petición han sido definitivamente falladas por los tribunales competentes del Territorio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Decide que, en tales circunstancias, esta petición no requiere ninguna acción por parte del Consejo;

³² Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

³³ Ibid.

³⁴ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 367a. a 371a. sesiones y 379a. sesión.

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

394 (IX). Petición del Sr. Djoumessi Mathias, Presidente del Comité directeur du Kumzé (T/Pet.5/94), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Djoumessi Mathias, Presidente del Comité directeur du Kumzé (T/Pet.5/94), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual la petición trata de un litigio sobre tierras que fué definitivamente resuelto por los tribunales de derecho consuetudinario locales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Decide* que, en tales circunstancias, la petición no requiere acción alguna por parte del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

395 (IX). Petición del Comité régional Bamoun de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/95), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Comité régional Bamoun de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/95), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Los distintos casos a que se refiere la petición resultan de una reorganización de las *chefferies* llevada a cabo en 1939 y que entrañó una nueva distribución de ciertas tierras,

b) Todos los casos corresponden a la jurisdicción del tribunal de derecho consuetudinario ante el cual fueron presentados hace algún tiempo, pero este tribunal, cediendo sin duda a la presión ejercida por ciertos jefes, todavía no ha pronunciado su decisión,

c) Los demandantes podrían, bien interponer recurso ante el tribunal de apelación de segunda

instancia, bien, si el tribunal de derecho consuetudinario no falla las demandas, entablar directamente los casos ante el tribunal de segunda instancia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora,

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que adopte las medidas necesarias para imponer a los peticionarios del procedimiento que debe seguirse para acelerar el arreglo de los asuntos planteados en su petición;

3 *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

396 (IX). Petición del Sr. Kamsi David (T/Pet.5/96 y T/Pet.5/96/Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Kamsi David (T/Pet.5/96 y T/Pet.5/96/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La solicitud de licencia para vender bebidas alcohólicas e higiénicas presentada por el peticionario, no ha sido denegada por la Administración por razones de discriminación racial o de afiliación política;

b) Actualmente no se expiden tales licencias en N'Kongsamba porque la ciudad ya está ampliamente provista de establecimientos de venta de bebidas;

c) En N'Kongsamba, son más los africanos que tienen tales licencias que los europeos,

d) Con arreglo a la reglamentación vigente, los africanos gozan, en materia de comercio, de los mismos derechos que los europeos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. *Reitera* la esperanza expresada en la resolución 213 (VI) de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas posibles a fin de demostrar a la población local que todos gozan, en materia de comercio, de oportunidades iguales;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,
26 de julio de 1951.

397 (IX). Peticiones de la Togoland Union (T/Pet. 6/206/Add.1, T/Pet.6/206/Add.2, T/Pet.6/206/Add.3), de Nana Buachie T/Pet.6/219, T/Pet.6/219/Add.1, T/Pet.6/219/Add.2, (T/Pet.6/219/Add.3) y del Sr. S. G. Antor (T/Pet. 6/243), relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en sus periodos de sesiones octavo y noveno las peticiones de la Togoland Union (T/Pet.6/206/Add.1), T/Pet.6/206/Add.2, T/Pet.6/206/Add.3), de Nana Buachie (T/Pet.6/219, T/Pet.6/219/Add.1, T/Pet.6/219/Add.2, T/Pet.6/219/Ad.3), y del Sr. S. G. Antor (T/Pet./6/243), y habiéndolas examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de estas peticiones escritas, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en las sesiones 343a. y 344a. de su octavo periodo de sesiones, celebradas el 15 y el 16 de marzo de 1951, y en la 17a. sesión del Comité Especial encargado de examinar las peticiones, celebrada el 18 de julio de 1951 durante su noveno periodo de sesiones,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual :

a) Respecto a las irregularidades en la inscripción de votantes para las elecciones a la Asamblea Legislativa de Costa de Oro :

1) Por un exceso de celo, en que no tuvo parte alguna la Administración, el jefe de Jasikan designó a dos maestros encargándoles que llenaran formularios de inscripción con los nombres de personas empadronadas en el registro de contribuyentes; Nana Buachie, al descubrir lo que había ocurrido, llamó al jefe y a los dos maestros, confiscó los formularios de inscripción falsificados y exigió los "apaciguamientos habituales",

2) Los formularios no llegaron a ser utilizados,

3) Todos los formularios de inscripción falsificados presentados al Consejo de Administración Fiduciaria, menos uno, proceden del subdistrito de Jasikan Occidental; y no ha habido reclamaciones de otros sectores del Territorio en fideicomiso,

b) Respecto a la cuestión de las elecciones a la Asamblea Legislativa de Costa de Oro :

1) El número total de personas inscritas en todo el Territorio demuestra que en conjunto la población no se opone a la nueva constitución y que la inscripción no fué impopular; las únicas regiones que boycotearon las elecciones están situadas en el sector meridional del Territorio, a saber, una pequeña parte del Estado de Buem, siete distritos de Akpini, y los Estados de Atando; la escasa inscripción que hubo en otras regiones no puede atribuirse necesariamente a razones políticas; por lo demás, el Consejo del Togo Meridional eligió a un miembro de la Asamblea Legislativa;

2) Como las listas electorales se revisan cada año,

las personas que no se inscribieron tendrán otra oportunidad de hacerlo el año siguiente;

3) Los comisionados de distrito no ejercieron ninguna clase de presión antes de las elecciones, habiéndose limitado a adoptar las medidas de propaganda ordinarias para explicar a la población cómo se habían de realizar las elecciones;

4) La decisión de los peticionarios de no participar en las elecciones fué motivada por su aspiración a la unificación de los dos Togos y su consiguiente deseo de no hacer nada que pudiera en modo alguno perjudicar esa causa;

c) Respecto a la participación del Togo en la organización constitucional de Costa de Oro, las modificaciones introducidas en la Constitución de la Costa de Oro no entrañan cambio alguno en la condición jurídica del Territorio en fideicomiso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a las irregularidades en la inscripción de votantes para elecciones a la Asamblea Legislativa de Costa de Oro :

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora sobre esta cuestión;

2. Lamenta que se haya producido un incidente de esta clase;

3. Encarece a la Autoridad Administradora que no escatime esfuerzos para explicar debidamente los procedimientos electorales a todos los interesados en el Territorio en fideicomiso, a fin de evitar la repetición de tales irregularidades;

Respecto a la cuestión del sistema electoral en el Territorio :

4. Señala a la atención de los peticionarios la especial importancia que el Consejo atribuye a que cualquier sistema electoral que se adopte en el Territorio esté basado en principios democráticos que permitan determinar las aspiraciones de la población y lograr su más plena participación y representación en la administración local y el Gobierno central;

5. Señala, pues, con insistencia a la atención de los peticionarios la importancia de que en adelante participen en todas las elecciones y de que para expresar sus opiniones encuentren otros medios que no sean el boicoteo de las elecciones;

6. Encarece a la Autoridad Administradora que cuide especialmente de preparar a los habitantes indígenas del Territorio a participar en las elecciones;

Respecto a la participación del Togo en la organización constitucional de Costa de Oro y a la cuestión de la organización regional :

7. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones³⁵ adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones, al efectuar el examen de los informes anuales sobre la administración del Territorio, correspondientes a 1949 y 1950, y cuyo texto es el siguiente :

"Reforma constitucional

"El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por la promulgación de la nueva Constitución de Costa de Oro, que a su juicio constituye un paso importante

³⁵ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.

hacia el establecimiento de un gobierno plenamente responsable en el Territorio en fideicomiso a que ha sido aplicada la Constitución; advierte con satisfacción que esta Constitución permitirá a los habitantes del Territorio adquirir una experiencia política más elevada; observa con beneplácito las garantías mantenidas en la nueva Constitución, a saber: a) que cualquier ley de Costa de Oro que sea incompatible con una disposición cualquiera del Acuerdo de Administración Fiduciaria será, en la medida de esa incompatibilidad, nula en el Territorio; b) que el Gobernador podrá ejercer sus facultades especiales a fin de impedir que se violen las obligaciones impuestas por el régimen de administración fiduciaria; y c) que el Territorio en fideicomiso estará representado en la Asamblea Legislativa de Costa de Oro; toma nota de que la Autoridad Administradora promete no solamente mantener la condición jurídica del Territorio en fideicomiso sino, además, adoptar medidas especiales para lograr que se siga prestando consideración a los intereses de los habitantes; expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las disposiciones a su alcance a fin de que en los programas que elabore e implante el Gobierno de Costa de Oro se tengan en cuenta los intereses del Togo y de que se permita al Togo participar en todas las fases del adelanto de Costa de Oro."

"El Gobierno de Costa de Oro (incluso el Togo)

"Administración local

"El Consejo toma nota de que el informe de un Comisionado Especial sobre la cuestión de una organización regional para Costa de Oro y el Territorio en fideicomiso será publicado en breve y aguarda con interés el recibo de dicho informe, así como las decisiones tomadas con arreglo a él por la Autoridad Administradora en la medida en que conciernan al Territorio en fideicomiso, y recomienda que la Autoridad Administradora estudie la cuestión de establecer, dentro del marco de la Constitución de Costa de Oro una región constituida por el Togo meridional únicamente.

"El Consejo toma nota de que el nuevo Gobierno de Costa de Oro continúa estudiando activamente la cuestión de la creación de unidades de administración local modernas y avanzadas y expresa la esperanza de que en 1951 le sea posible a la Asamblea Legislativa introducir reformas en la administración local e implantarlas luego en el Territorio en fideicomiso lo más pronto posible."

8. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*382a. sesión,
27 de julio de 1951*

398 (IX). Petición de Nana Agya Mensah II (T/Pet.6/210), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de Nana Agya Mensah II (T/Pet.6/210) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad

Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora según la cual:

a) La petición fué dirigida al Gobernador de Costa de Oro y exponía la opinión del peticionario sobre la futura organización regional del Territorio,

b) La Comisión Especial de la anterior Asamblea Legislativa de Costa de Oro hizo recomendaciones en el mismo sentido que el peticionario, y es casi seguro que Likpe será agregado a Buem, Krachi, Nkonya y Santrokofi para la formación de un consejo de distrito,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora llevará a cabo su proyectada reorganización de los consejos de distrito en un futuro próximo y que los desos de los habitantes a este respecto serán tenidos debidamente en cuenta;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*382a. sesión,
27 de julio de 1951.*

399 (IX). Petición del Nkonya State Council (T/Pet.6/212), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado durante su noveno periodo de sesiones la petición del *Nkonya State Council* (T/Pet.6/212), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/857) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) La encuesta sobre los cacahuales efectuada en la región de Nkonya fué emprendida para determinar si había o no árboles enfermos y no entrañaba en sí ninguna operación de tala; por haber cambiado la política del Gobierno en lo referente a las talas, éstas ya no son obligatorias,

b) La solicitud de Nkonya de ser reunida a Santrokofi fué aprobada por una Real Orden que ya ha sido o va a ser publicada oficialmente; tan pronto como quede formada, la nueva autoridad indígena deberá reunirse para estudiar un proyecto de presupuesto, después de lo cual podrá, al igual que otras autoridades indígenas, recibir subsidios del gobierno,

c) La Autoridad Administradora no ha privado a los jefes de Nkonya de ninguno de sus derechos tradicionales,

d) Una parte de las tierras de Nkonya que son inútiles para la agricultura fueron incorporadas a la Re-

serva Forestal de la Meseta del Togo, pero los derechos de los cacahueros que eran propietarios de haciendas en la zona reservada fueron preservados y los terratenientes han recibido una parte de los fondos obtenidos por el Departamento Forestal de la venta de los árboles,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con interés del cambio de política del Gobierno, que ahora tiende a lograr la tala de los cacaos enfermos, por medidas enteramente voluntarias y no mediante compulsión;

3. Encarece a la Autoridad Administradora que siga procurando explicar a los habitantes indígenas la necesidad de talar los cacaos enfermos;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

400 (IX). Petición del Akpini State Council (T/Pet.6/214), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Akpini State Council (T/Pet.6/214), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/860) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) Siete de las 23 divisiones del Estado de Akpini decidieron no tomar parte en las elecciones celebradas con arreglo a la nueva Constitución de Costa de Oro; los jefes de esas siete divisiones no pueden, pues, pretender que hablan en nombre de todo el Estado,

b) El número de personas que se inscribieron en 23 de los 35 subdistritos electorales que abarca el Estado de Akpini fué suficiente para permitir la elección de un representante al colegio electoral,

c) Las listas electorales se revisan cada año, lo cual permite a las personas que no se inscribieron la primera vez hacerlo en las siguientes elecciones,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones³⁶ relativas a la organización constitucional que el Consejo de Administración Fiduciaria ha adoptado en su noveno periodo de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales sobre la adminis-

tración del Territorio correspondientes a 1949 y 1950, y cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por la promulgación de la nueva Constitución de Costa de Oro, que a su juicio constituye un paso importante hacia el establecimiento de un gobierno plenamente responsable en el Territorio en fideicomiso a que ha sido aplicada la Constitución; advierte con satisfacción que esta Constitución permitirá a los habitantes del Territorio adquirir una experiencia política más elevada; observa con beneplácito las garantías mantenidas en la nueva Constitución, a saber: a) que cualquier ley de Costa de Oro que sea incompatible con una disposición cualquiera del Acuerdo de Administración Fiduciaria será, en la medida de esa incompatibilidad, nula en el Territorio; b) que el Gobernador podrá ejercer sus facultades especiales a fin de impedir que se violen las obligaciones impuestas por el régimen de administración fiduciaria; y c) que el Territorio en fideicomiso estará representado en la Asamblea Legislativa de Costa de Oro; toma nota de que la Autoridad Administradora promete no solamente mantener la condición jurídica del Territorio en fideicomiso sino, además, adoptar medidas especiales para lograr que se siga prestando consideración a los intereses de los habitantes; expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las disposiciones a su alcance a fin de que en los programas que elabore e implante el Gobierno de Costa de Oro se tengan en cuenta los intereses del Togo y de que se permita al Togo participar en todas las fases del adelanto de Costa de Oro."

3. Señala a la atención de los peticionarios la especial importancia que el Consejo atribuye a que cualquier sistema electoral que se adopte en el Territorio esté basado en principios democráticos y permita determinar los deseos de la población y lograr su plena participación y representación en la administración local y el Gobierno central;

4. Señala, pues, con insistencia a la atención de los peticionarios la importancia de que en adelante participen en todas las elecciones y de que para expresar sus opiniones encuentren otros medios que no sean el boicoteo de las elecciones;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

401 (IX). Petición de la población de Nanjuro y Nawuri, de la región de Kpandai (T/Pet.6/215), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la población de Nanjuro y Nawuri en la región de Kpandai (T/Pet.6/215), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

³⁶ Ibid.

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/863) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) Los nawuris no están ligados tradicionalmente más que con los gonjas y no hay razón para proyectar ningún cambio en su situación;

b) Los nanjuros son un pequeño grupo de nehumurus que si siquiera forman una mayoría en las siete aldeas en que habitan y cuyas opiniones no pueden considerarse como representativas de la región de Kpandai;

c) No hay ninguna prueba de que los nawuris o los nanjuros sufran rigores por el hecho de su situación actual y, en particular, nada justifica las reclamaciones de los peticionarios referentes al trabajo forzoso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora seguirá estudiando este asunto a fin de lograr que los límites entre las distintas secciones del Territorio sean demarcados y modificados conforme a los deseos de la mayoría de los habitantes;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

402 (IX). Petición de Nana Akompi Firam III (T/Pet.6/220), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de Nana Akompi Firam III (T/Pet.6/220), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/925), así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales, por haber cambiado la política del Gobierno en lo referente a la importación de los vehículos que tienen el volante a la izquierda, se le permitió al peticionario importar su vehículo y obtener la correspondiente licencia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Considera que la solicitud del peticionario parece haber sido atendida;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

403 (IX). Petición de Togbi Alphons Komla Gadge VII y de Tagbi Konda (T/Pet.6/223), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de Togbi Alphons Komla Gadge VII y de Tagbi Konda (T/Pet.6/223), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/930) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales, dado que la oferta de los peticionarios se aproximaba mucho al precio de las tierras según las evaluó el Gobierno, y dado que ellos eran los antiguos propietarios, el *Custodian of Enemy Property* aceptó la oferta de 380 libras esterlinas hecha por los peticionarios, y las escrituras de traspaso ya les han sido enviadas para la firma,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Considera que la solicitud de los peticionarios parece haber sido atendida;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

404 (IX). Petición del Sr. Agbontor K. Leo (T/Pet.6/241), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Agbontor K. Leo (T/Pet.6/241), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual los cargos formulados por el peticionario son infundados, pues existen tres escuelas en Likpe Mate y hay un hospital a menos de 10 millas de allí,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Decide informar al peticionario de que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición, tales como el adelanto educativo y social del Territorio, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

405 (IX). Petición del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/260), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/260), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de esta petición escrita, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en la 18a. sesión³⁷ del Comité Especial encargado de examinar las peticiones, celebrada el 20 de julio de 1951,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La *Gold Coast Gazette* ha publicado avisos acerca del primero y del segundo programas de becas para ampliación de estudios de la UNESCO y acerca del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas; y esos avisos fueron reproducidos por varios diarios de Costa de Oro,

b) Respecto al primer programa de becas para ampliación de estudios de la UNESCO, se estipuló que la beca para ampliación de estudios estaba destinada en primer lugar a un togolés, y fué un togolés quien la obtuvo,

c) La *Gold Coast Scholarship Selection Board* (Junta de selección de becarios de Costa de Oro) cuenta entre sus miembros a un togolés, el cual fué nombrado por el *Southern Togoland Council* (Consejo del Togo Meridional);

d) Se considera normal que la selección de los candidatos para estas becas de ampliación de estudios, que son principalmente para materias de administración pública, sea hecha por personas preparadas y experimentadas en esas materias,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Encarece a la Autoridad Administradora que continúe dando a conocer en todo el Territorio en fideicomiso la existencia de becas y becas para ampliación de estudios;

2. Encarece además a la Autoridad Administradora que adopte todas las disposiciones necesarias para que los habitantes indígenas del Togo puedan aprovecharse en la mayor medida posible de las becas y becas para ampliación de estudios ofrecidas y, respecto a las becas y becas para ampliación de estudios destinadas principal o expresamente al Territorio en fideicomiso, para hacer que la aptitud de los candidatos sea examinada en cooperación con uno o más representantes de los habitantes del Territorio; y, a este fin, pide a la Autoridad Administradora que estudie la posibilidad de establecer un subcomité de la Junta de selección de becarios para que examine estos casos;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administra-

³⁷ Véase el documento T/AC.41/SR.18.

dora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

406 (IX). Petición del Sr. Siegfried Kwami Etse (T/Pet.6/270), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Siegfried Kwami Etse (T/Pet.6/270), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual, en la medida en que ha podido determinarse la naturaleza de la reclamación del peticionario, parece tratarse esencialmente de una divergencia privada entre dos particulares, y la Autoridad Administradora, a menos que se le pida expresamente que lo haga, no puede intervenir en un asunto de esta clase; sin embargo, a menudo se pide al Comisionado de Distrito que examine casos como éste, y con frecuencia consigue encontrar una solución satisfactoria,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Decide informar al peticionario de que puede someter a los tribunales competentes del Territorio la cuestión del pago de los servicios que dice haber sido prestados por su hija, así como cualquier otro motivo legítimo de queja que estime tener;

2. Decide que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

407 (IX). Petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/275), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/275), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de esta petición escrita, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en la 18a. sesión³⁸ del Comité Especial encargado de examinar las Peticiones, celebrada el 20 de julio de 1951,

³⁸ *Ibid.*

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) Respecto a la participación del Togo en la organización constitucional de Costa de Oro, las modificaciones introducidas en la Constitución de Costa de Oro no entrañan cambio alguno en la condición jurídica del Territorio en fideicomiso,

b) Respecto a la cuestión de la organización regional para la región meridional del Territorio, este asunto sigue siendo objeto de estudio a la luz del informe de Sir Sydney Phillipson,

c) Respecto al boicoteo de las elecciones para la Asamblea Legislativa, la decisión de los peticionarios de no tomar parte en ellas fué motivada por su aspiración a la unificación de los dos Togos y por su consiguiente deseo de no hacer nada que pudiera en modo alguno perjudicar esa causa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la participación del Togo en la organización constitucional de Costa de Oro y a la cuestión de la organización regional:

1. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones³⁹ adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales sobre la administración del Territorio correspondientes a 1949 y 1950, y cuyo texto es el siguiente:

"Reforma Constitucional

"El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por la promulgación de la nueva Constitución de Costa de Oro, que a su juicio constituye un paso importante hacia el establecimiento de un gobierno plenamente responsable en el Territorio en fideicomiso a que ha sido aplicada la Constitución; advierte con satisfacción que esta Constitución permitirá a los habitantes del Territorio adquirir una experiencia política más elevada; observa con beneplácito las garantías mantenidas en la nueva Constitución, a saber: a) que cualquier ley de Costa de Oro que sea incompatible con una disposición cualquiera del Acuerdo de Administración Fiduciaria será, en la medida de esa incompatibilidad, nula en el Territorio; b) que el Gobernador podrá ejercer sus facultades especiales a fin de impedir que se violen las obligaciones impuestas por el régimen de administración fiduciaria; y c) que el Territorio en fideicomiso estará representado en la Asamblea Legislativa de Costa de Oro; toma nota de que la Autoridad Administradora promete no solamente mantener la condición jurídica del Territorio en fideicomiso, sino, además, adoptar medidas especiales para lograr que se siga prestando consideración a los intereses de los habitantes; expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las disposiciones a su alcance a fin de que en los programas que elabore e implante el Gobierno de Costa de Oro se tengan en cuenta los intereses del Togo y de que se permita al Togo participar en todas las fases del adelanto de Costa de Oro."

"El Gobierno de Costa de Oro (incluso el Togo)

"Administración local

"El Consejo toma nota de que el informe de un Comisionado Especial sobre la cuestión de una organización regional para Costa de Oro y el Territorio en fidel-

comiso será publicado en breve y aguarda con interés el recibo de dicho informe, así como las decisiones tomadas con arreglo a él por la Autoridad Administradora en la medida en que conciernan al Territorio en fideicomiso, y recomienda que la Autoridad Administradora estudie la cuestión de establecer, dentro del marco de la Constitución de Costa de Oro, una región constituida por el Togo meridional únicamente.

"El Consejo toma nota de que el nuevo Gobierno de Costa de Oro continúa estudiando activamente la cuestión de la creación de unidades de administración local modernas y avanzadas, y expresa la esperanza de que en 1951 le sea posible a la Asamblea Legislativa introducir reformas en la administración local e implantarlas luego en el Territorio en fideicomiso lo más pronto posible."

Respecto a la cuestión del sistema electoral en el Territorio:

2. Señala a la atención de los peticionarios la importancia especial que el Consejo atribuye a que cualquier sistema electoral que se adopte en el Territorio esté fundado en principios democráticos que permitan determinar las aspiraciones de la población y lograr su más plena participación y representación en la administración local y el gobierno central;

3. Señala, pues, con insistencia a la atención de los peticionarios la importancia de que en adelante participen en todas las elecciones y de que para expresar sus opiniones encuentren otros medios que no sean el boicoteo de las elecciones;

4. Encarece a la Autoridad Administradora que cuide especialmente de preparar a los habitantes indígenas del Territorio a participar en las elecciones;

5. Invita al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

408 (IX). Petición de la Togoland Youth Association (T/Pet.6/278), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Togoland Youth Association (T/Pet. 6/278), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de esta petición escrita, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en la 18a. sesión⁴⁰ del Comité Especial encargado de examinar las Peticiones, celebrada el 20 de julio de 1951,

³⁹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

⁴⁰ Véase el Documento T/AC.41/SR.18.

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) Cuando el Comisionado Principal recorrió el Territorio en 1948, la población aceptó estar representada en el Consejo Legislativo, más no por medio del Consejo Provincial de Costa de Oro; expresó el deseo de disponer de un consejo territorial distinto para el Togo meridional, y esta demanda fué atendida mediante disposiciones legislativas promulgadas en 1949, en cuya virtud fué creado el Consejo del Togo meridional,

b) Respecto a la participación del Togo en la organización constitucional de Costa de Oro, las modificaciones introducidas en la Constitución de Costa de Oro no entrañan cambio alguno en la condición jurídica del Territorio en fideicomiso,

c) Respecto a la cuestión de la organización regional para la región meridional del Territorio, este asunto sigue siendo objeto de estudio a la luz del informe de Sir Sydney Phillipson,

d) Respecto al boicoteo de las elecciones para la Asamblea Legislativa, la decisión de los peticionarios de no tomar parte en ellas, fué motivada por su aspiración a la unificación de los dos Togos y por su consiguiente deseo de no hacer nada que pudiera en modo alguno perjudicar esa causa,

e) La Autoridad Administradora considera que la creación de una junta de comercialización del cacao distinta para el Togo no puede justificarse, ni sería conforme a los intereses del Territorio en fideicomiso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la participación del Togo en la organización constitucional de Costa de Oro, y a la cuestión de la organización regional;

1. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones⁴¹ adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales sobre la administración del Territorio correspondiente a 1949 y 1950, cuyo texto es el siguiente :

"Reforma constitucional

"El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por la promulgación de la nueva Constitución de Costa de Oro, que a su juicio constituye un paso importante hacia el establecimiento de un gobierno plenamente responsable en el Territorio en fideicomiso a que ha sido aplicada la Constitución; advierte con satisfacción que esta Constitución permitirá a los habitantes del Territorio adquirir una experiencia política más elevada; observa con beneplácito las garantías mantenidas en la nueva Constitución, a saber: a) que cualquier ley de Costa de Oro que sea incompatible con una disposición cualquiera del Acuerdo de Administración Fiduciaria será, en la medida de esa incompatibilidad, nula en el Territorio; b) que el Gobernador podrá ejercer sus facultades especiales a fin de impedir que se violen las obligaciones impuestas por el régimen de administración fiduciaria; y c) que el Territorio en fideicomiso estará representado en la Asamblea Legislativa de Costa de Oro, toma nota de que la Autoridad Administradora promete no solamente mantener la condición jurídica del Territorio en fideico-

miso sino, además, adoptar medidas especiales para lograr que se siga prestando consideración a los intereses de los habitantes; expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las disposiciones a su alcance a fin de que en los programas que elabore e implante el Gobierno de Costa de Oro se tengan en cuenta los intereses del Togo y de que se permita al Togo participar en todas las fases del adelanto de Costa de Oro."

"Gobierno de Costa de Oro (incluso el Togo)

"Administración local

"El Consejo toma nota de que el informe de un Comisionado Especial sobre la cuestión de una organización regional para Costa de Oro y el Territorio en fideicomiso será publicado en breve y aguarda con interés el recibo de dicho informe, así como las decisiones tomadas con arreglo a él por la Autoridad Administradora en la medida en que conciernan al Territorio en fideicomiso, y recomienda que la Autoridad Administradora estudie la cuestión de establecer, dentro del marco de la Constitución de Costa de Oro, una región constituida por el Togo meridional únicamente.

"El Consejo toma nota de que el nuevo Gobierno de Costa de Oro continúa estudiando activamente la cuestión de la creación de unidades de administración local modernas y avanzadas, y expresa la esperanza de que en 1951 le sea posible a la Asamblea Legislativa introducir reformas en la administración local e implantarlas luego en el Territorio en fideicomiso la más pronto posible."

Respecto a la cuestión del sistema electoral en el Territorio:

2. Señala a la atención de los peticionarios la importancia especial que el Consejo atribuye a que cualquier sistema electoral que se adopte en el Territorio esté fundado en principios democráticos que permitan determinar las aspiraciones de la población y lograr su más plena participación y representación en la administración local y el gobierno central;

3. Señala, pues, con insistencia a la atención de los peticionarios la importancia de que en adelante participen en todas las elecciones y de que para expresar sus opiniones encuentren otros medios que no sean el boicoteo de las elecciones;

4. Encarece a la Autoridad Administradora que cuide especialmente de preparar a los habitantes indígenas del Territorio a participar en las elecciones;

Respecto a la cuestión de crear una junta de comercialización del cacao distinta:

5. Señala a la atención de los peticionarios la resolución relativa a las peticiones de la *Togoland Farmers' Union* y de la *Togoland National Farmers' Union*, aprobada por el Consejo en su noveno período de sesiones;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

7. Pide además al Secretario General se sirva transmitir a los peticionarios la resolución relativa a las peticiones de la *Togoland Farmer's Union* (T/Pet.6/204) y de la *Togoland National Farmer's Union* (T/Pet.6/280);

⁴¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.*

409 (IX). Peticiones de la Togoland Farmers' Union (T/Pet.6/204) y de la Togoland National Farmers' Union (T/Pet.6/280), relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones las peticiones de la *Togoland Farmers' Union* (T/Pet.6/204) y de la *Togoland National Farmers' Union* (T/Pet.6/280), y habiéndolas examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. D.A. Sutherland;

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de estas peticiones escritas, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en las sesiones 16a. y 18a. ⁴² del Comité Especial encargado de examinar las Peticiones, celebradas el 17 y el 20 de julio de 1951, respectivamente;

Habiendo tomado nota de la declaración del Sr. S. G. Antor, según la cual la *Togoland National Farmers' Union* celebró una asamblea en que estuvo plenamente representada toda la región productora de cacao del Territorio, con objeto de conocer el parecer de los agricultores sobre la cuestión de la representación en la Junta de Comercialización del Cacao, y en esa asamblea 33 de las 37 regiones votaron contra toda representación; los productores de cacao expresaron el deseo de tener un representante elegido que fuera responsable ante ellos y defendiera al máximo sus intereses, y no un simple candidato adepto al Comisionado de Distrito; la principal objeción de los agricultores a tener representación en la Junta es que el Consejo Ejecutivo de Costa de Oro, órgano en que no está representado el Togo, debe asesorar a la Junta en asuntos de política general, y el Gobernador podría controlar los fondos de la Junta sin que el Territorio en fideicomiso esté representado en un terreno en que se hallan en juego sus intereses económicos,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/929) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) El establecimiento de una junta de comercialización del cacao distinta para el Territorio en fideicomiso, ni puede justificarse en vista de la limitada producción del Territorio en fideicomiso, ni es conforme a los intereses mejor entendidos de los productores de cacao del Togo; de todos modos, este asunto debe ser decidido por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea Legislativa de Costa de Oro;

b) Respecto a la representación del Togo en la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro :

1) El Comisionado de Distrito ha sido invitado a consultar a los dos comités agrícolas de distrito y éstos, a su vez, a consultar a los principales agricultores de la región, a fin de preparar una lista de candidatos entre los cuales el Ministro de Comercio, previa aprobación del Gobernador en Consejo, pueda seleccionar al miembro togolés de la Junta de Comercialización del Cacao;

2) Como la asamblea de la *Togoland National Farmers' Union*, en que estuvieron representadas 37 de las 70 u 80 divisiones del Togo meridional, decidió que los agricultores no desean estar representados en la Junta, corresponde al Ministro decidir, en consulta con el Gobernador del Consejo, ya sea nombrar un representante, o dejar sin representación a dicha región;

3) Dada la producción del Togo, este Territorio está ampliamente representado en la Junta de Comercialización del Cacao;

c) La Junta de Comercialización del Cacao lleva ahora una contabilidad minuciosa del cacao comprado en el Territorio en fideicomiso; las operaciones de la Junta son fiscalizadas por auditores independientes; ni esas operaciones ni los datos sobre la producción de cacao del Territorio en fideicomiso han sido nunca objeto de impugnación alguna; la cantidad producida en el Togo en 1950 apenas excedió de 23.000 toneladas, mientras que Ashanti produjo unas 116.000 toneladas y la Colonia 108.000 toneladas;

d) Se ha dado amplia publicidad a las cuentas de la Junta de Comercialización del Cacao, las obras costeadas hasta ahora con fondos de la Junta han redundado de una manera general en beneficio de todas las regiones productoras de cacao, y nada autoriza a suponer que el Togo no recibirá la parte que le corresponde;

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la cuestión de establecer una Junta de Comercialización del Cacao distinta para el Togo :

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en las circunstancias actuales, la mejor manera como los agricultores togolese podrían fomentar sus intereses sería participando en la Junta de Comercialización del Cacao establecida para la Costa de Oro y el Territorio en fideicomiso;

Respecto a la representación del Togo en la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro :

3. Advierte que el Togo estuvo representado en la anterior Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro, y que se han adoptado disposiciones para consultar a los productores de cacao del Togo acerca de las candidaturas que hay que presentar con miras a nombrar miembro de la nueva Junta a un productor del Togo;

4. Encarece a la Autoridad Administradora que cuide de que al preparar la lista de candidatos se consulte a todos los productores de cacao del Togo;

5. Encarece a los productores de cacao del Togo que participen en tales consultas;

6. Expresa la esperanza de que la persona que se elija para representar al Togo en la Junta de Comercialización del Cacao cuente con el apoyo de la mayoría de los productores de cacao del Territorio;

7. Decide informar a los peticionarios de que la cuestión de la participación del Togo en la Junta de Comercialización del Cacao y del provecho que habrá de derivar de ella ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

8. Señala a la atención de los peticionarios la reco-

⁴² Véanse los Documentos T/AC.41/SR.16 y T/AC.41/SR.18.

mendación⁴³ relativa a la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro aprobada por el Consejo en su noveno periodo de sesiones, al efectuar el examen de los informes anuales sobre la administración del Territorio correspondientes a 1949 y 1950, y cuyo texto es el siguiente :

"El Consejo toma nota de la sólida situación financiera de la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro; aprueba la política de la Junta de mantener reservas adecuadas y al propio tiempo destinar fondos excedentes a obras provechosas para los productores de cacao y a becas para las personas a cargo de los mismos; toma nota con satisfacción de que, en conformidad con una solicitud anterior del Consejo, se han suministrado cifras separadas acerca de la producción de cacao del Territorio; acoge con beneplácito la reciente reconstitución de la Junta y expresa la esperanza de que su nueva composición incluirá una representación adecuada de los productores del Territorio en fideicomiso y de que la Autoridad Administradora tendrá siempre presente la conveniencia de obtener la cooperación y el apoyo de la población del Territorio en fideicomiso para las actividades de la Junta."

Respecto a las cifras correspondientes a la cantidad de cacao producida en el Togo :

9. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha dado cumplimiento a la resolución 294 (VII) del Consejo incluyendo en el informe anual de 1950 cifras separadas acerca de la cantidad de cacao producida en el Togo;

10. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora seguirá llevando una contabilidad separada del cacao producido y comprado en el Territorio en fideicomiso, y de que, con toda la amplitud posible, continuará poniendo tales datos a disposición de los productores de cacao del Togo;

11. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

410 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/123), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/123), y *habléndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. P. Montel,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual la objeción de la Asamblea Representativa del Togo respecto a la cesión en dominio absoluto del aeródromo de Tokoin ha sido atendida por la Autoridad Administradora, la cual ha decidido interrumpir las obras proyectadas para mejorar el aero-

dromo y reexaminar el asunto teniendo en cuenta las contrapropuestas presentadas por la Asamblea Representativa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que, respecto a los planes para mejorar el aeródromo de Tokoin, la Autoridad Administradora hallará una solución que concilie los intereses económicos y de otra clase del Territorio con los deseos de la Asamblea Representativa del Togo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

411 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/124), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/124), y *habléndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. P. Montel,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual las medidas adoptadas por la Administración son conformes a los deseos del peticionario y, a pesar de ciertas dificultades prácticas, la Administración ha instituido cursos en los idiomas vernáculos, incluso el ewé y ha dispuesto que se enseñen estos idiomas en los establecimientos docentes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, cuyos objetivos parecen coincidir en gran parte con los del peticionario;

2. *Decide* informar al peticionario de que las cuestiones relativas al papel de los idiomas vernáculos en las diversas esferas de la instrucción dada en el Territorio han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Señala a la atención* del peticionario las recomendaciones relativas a esta cuestión adoptadas por el Consejo en sus periodos de sesiones séptimo⁴⁴ y noveno⁴⁵, cuyo texto es el siguiente :

Recomendación adoptada en el séptimo periodo de sesiones :

"El Consejo recuerda la recomendación adoptada durante su cuarto periodo de sesiones de que la Autoridad Administradora prosiga el estudio de la posibi-

⁴³ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.

⁴⁴ *Ibid.*, quinto periodo de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 102.

⁴⁵ *Ibid.*, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.

hidad y conveniencia de emplear uno o más de los idiomas vernáculos en la enseñanza para las masas de manera que, entre otras cosas, los aspectos más interesantes de la cultura indígena puedan ser desarrollados; toma nota con satisfacción de las medidas tomadas para conservar la cultura indígena y del hecho de que parte de la enseñanza en las escuelas primarias se proporciona en el idioma vernáculo; y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará preocupándose de esta cuestión”;

Recomendación adoptada en el noveno período de sesiones :

“El Consejo toma nota con interés de los informes de la Autoridad Administradora sobre los esfuerzos que realiza en materia de enseñanza en las lenguas autóctonas, esfuerzos que fueron emprendidos a petición del Consejo, y encarece a la Autoridad Administradora que en los informes sucesivos continúe suministrando el mayor número posible de detalles sobre este problema”;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

412 (IX). Petición del Sr. Mensan Aithson (T/Pet. 7/159), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mensan Aithson (T/Pet. 7/159), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. P. Montel,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual :

a) El peticionario fué detenido y condenado a dos meses de prisión por rebeldía y no por motivos políticos;

b) El traslado de la esposa del peticionario, que pertenece al cuerpo de parteras africanas, estaba justificado por las necesidades del servicio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

413 (IX). Petición de la Asamblea Representativa del Togo (T/Pet.7/169), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Asamblea Representativa del Togo (T/Pet.7/169), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. P. Montel,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual :

a) La decisión de la Administración de no comunicar a la Asamblea Representativa del Togo los documentos relativos a la Comisión Consultiva Ampliada está en plena conformidad con las disposiciones legislativas que definen las funciones y poderes de dicha Asamblea;

b) La Asamblea Nacional Francesa tiene actualmente en estudio un proyecto de ley tendiente a ampliar los poderes de la Asamblea Representativa del Togo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar a los peticionarios de que la cuestión de los poderes de la Asamblea Representativa del Togo ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones relativas a esta cuestión adoptadas por el Consejo en sus períodos de sesiones séptimo⁴⁶ y noveno⁴⁷, y cuyo texto es el siguiente :

Recomendación adoptada en el séptimo período de sesiones :

“El Consejo, tomando nota de que la Asamblea Nacional tiene ante sí una ley tendiente a reformar la forma de elegir la Asamblea Representativa y modificar su composición, apoya la política oficialmente adoptada por el Gobierno y del Parlamento de la Autoridad Administradora de extender progresivamente los poderes de la Asamblea Representativa, de conformidad con la recomendación anterior del Consejo y las observaciones de la Misión Visitadora; expresa la esperanza de que la política de la Autoridad Administradora incluya planes para la ampliación del alcance de los debates y la concesión a la Asamblea Representativa de los poderes legislativos que ejercen actualmente los órganos ejecutivos franceses.”

Recomendación adoptada en el noveno período de sesiones :

“ El Consejo recuerda sus recomendaciones, aprobadas en los períodos de sesiones cuarto y séptimo, de que la Autoridad Administradora ampliara progresivamente los poderes de la Asamblea Representativa, advierte con satisfacción que la Autoridad Administradora se propone enmendar su proyecto de ley sometido al Parlamento francés y destinado a ampliar los

⁴⁶ *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 100.

⁴⁷ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

poderes de la Asamblea Representativa, especialmente en materia de legislación, y expresa la esperanza de que, en el próximo informe anual, la Autoridad Administradora pueda informar al Consejo de que se han otorgado facultades legislativas más amplias a la Asamblea."

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

414 (IX). Cuestión de las elecciones legislativas del 17 de junio de 1951 planteada en algunas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones las siguientes peticiones en que se plantea la cuestión de las elecciones legislativas del 17 de junio de 1951:

1. Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/212, T/Pet.7/212/Add.1 y Add.2);

2. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.7/221 y Add.1);

3. Petición de la *Section d'Atakpamé de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/225);

4. Petición de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/227 y Add.1);

5. Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/228 y Add.1);

6. Petición de la *Jeunesse de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/235);

7. Petición de los *chefs de canton* Agou Pèbi IV y Panta Kutumua V (T/Pet. 7/236),

y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) La Asamblea Nacional Francesa, que es el tribunal competente en materia de elecciones legislativas, tiene actualmente sometida una solicitud de invalidación de la elección del Sr. Grunitzky, y en breve habrá de pronunciar una decisión al respecto;

b) La revisión de las listas electorales, así la revisión anual como la revisión extraordinaria prevista en la Ley de 23 de mayo de 1951, se realizó en condiciones perfectamente regulares; en particular, para la inscripción de los electores en las listas, la Administración nunca exigió tarjetas de identidad, sino simplemente pruebas de identidad;

c) La distribución de las tarjetas de elector también se efectuó con arreglo a las disposiciones legales; la función de las comisiones encargadas de la distribución de esas tarjetas consiste en fiscalizar su distribución y no en distribuir las ellas mismas;

d) La Administración no intervino en las elecciones sino para organizarlas dentro de los límites de sus atribuciones normales;

e) Por último, las elecciones del 17 de junio de 1951 se desarrollaron en el Territorio sin incidentes de ninguna clase; en todos los puestos de votación se efectuaron, con arreglo a la ley, en presencia de un representante de cada candidato,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de que la Asamblea Nacional Francesa tiene actualmente sometida una solicitud de invalidación de la elección del nuevo representante del Togo en la Asamblea Nacional;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva incluir en su próximo informe anual sobre la administración del Territorio datos sobre el curso dado a este asunto;

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará tomando las medidas necesarias para imponer a los habitantes del Territorio de la reglamentación que rige la celebración de elecciones;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,
30 de julio de 1951.

415 (IX). Peticiones del Sr. Augustino de Souza y de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2), relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones las peticiones del Sr. Augustino de Souza y de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) La ley de 30 de junio de 1881, extendida al Togo por decreto de 11 de abril de 1946, reconoce la libertad de reunión como principio absoluto, pero también estipula que las autoridades de policía tienen el derecho de prohibir las manifestaciones que puedan perturbar el orden público;

b) En virtud de dicha ley, el Comisario de la República en el Togo decidió, el 3 de julio de 1951, prohibir temporalmente que la *Unité togolaise* celebrara reuniones públicas en Lomé, en vista de la intranquilidad allí reinante desde las elecciones legislativas, y esta prohibición fué puesta en conocimiento del público por las vías administrativas normales;

c) Los agentes de policía fueron a proximidad de la casa del Sr. Souza, el 5 de julio de 1951, para dispersar a una muchedumbre que se había congregado allí a pesar de la prohibición administrativa; sólo entraron

en la casa del Sr. Souza para libertar a uno de sus compañeros que había sido metido en ella a la fuerza por los manifestantes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, respecto al incidente del 5 de julio de 1951, esas peticiones no requieren de momento acción alguna por parte del Consejo;

3. Decide informar a los peticionarios de que la cuestión de los derechos del hombre y las libertades fundamentales ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,
30 de julio de 1951.

416 (IX). Petición de la Togoland Ex-Servicemen's Association (T/Pet.6/266, T/Pet.7/222 y T/Pet.6/266-T/Pet.7/222/Add.1), relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la *Togoland Ex-Servicemen's Association* (T/Pet.6/266-T/Pet.7/222 y T/Pet.6/266-T/Pet.7/22/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridades Administradoras interesadas, quienes designaron como representantes especiales suyos a los Sres. L. Pignon y M. de N. Ensor, respectivamente,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial para el Togo bajo administración británica, según la cual desde 1945 hasta el 31 de marzo de 1950 funcionó en el Territorio una oficina de reasentamiento de ex combatientes; los ex combatientes inválidos reciben pensiones que oscilan entre 12 y 100 chelines por semana; y el Gobierno de la Costa de Oro está haciendo una investigación especial sobre la situación de los ex combatientes que se encuentran sin trabajo en el Togo y en la Costa de Oro,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Advierte que esta petición trata principalmente de la cuestión de la unificación de los dos Togos, de la cuestión de los ewés y otros problemas conexos, y que ya se ha señalado a la atención de los peticionarios sobre la resolución 345 (IX) relativa a estas cuestiones, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 25 de julio de 1951;

3. Pide a la Autoridad Administradora se sirva dar cuenta en su próximo informe anual, del resultado de su investigación especial sobre la situación de los ex

combatientes que se encuentran sin trabajo en el Territorio;

4. Decide que las cuestiones accesorias planteadas en la petición no requieren ninguna otra acción por parte del Consejo;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,
30 de julio de 1951.

417 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del Comité de l'Unité togolaise (T/Pet.6/235-T/Pet.7/192 y T/Pet.6/235-T/Pet.7/192/Add.1), relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del *Comité de l'Unité togolaise* (T/Pet.6/235-T/Pet.7/192 y T/Pet.6/235-T/Pet.7/192/Add.1), y habiéndola examinado, en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridades Administradoras interesadas, quienes designaron como representantes especiales suyos al Sr. L. Pignon y al Sr. M. de N. Ensor, respectivamente,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de Francia, según la cual:

a) La Administración no adoptó ninguna medida para oponerse a la manifestación política organizada por el *Comité de l'Unité togolaise* en Vogan el 26 de marzo de 1951; lo único que hizo fué controlar los vehículos para averiguar cuántos procedían de la Costa de Oro;

b) En cuanto a la revisión de las listas electorales, cualquier reclamación puede ser presentada ante los tribunales establecidos; para la inscripción en las listas electorales se requiere la presentación de una prueba de identidad, pero no necesariamente la posesión de una tarjeta de identidad; la mayoría de las personas comprendidas en las nuevas categorías de electores reconocidas por la nueva ley electoral de 23 de mayo de 1951 residen en el Norte; aunque el Sur esté más adelantado que el Norte, ello no justifica que tenga un mayor número de electores,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Advierte que esta petición trata principalmente de la cuestión de la unificación de los dos Togos, de la cuestión de los ewés y de problemas conexos, y que ya se ha señalado a la atención del peticionario la resolución 345 (IX) relativa a estas cuestiones, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 25 de julio de 1951;

3. Decide que las cuestiones accesorias planteadas en la petición no requieren otra acción por parte del Consejo;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,
30 de julio de 1951.

418 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del Comité de l'Unité togolaise (T/Pet.6/229-T/Pet.7/186 y T/Pet.6/229-T/Pet.7/186/Corr.1), relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del Comité de l'Unité togolaise (T/Pet.6/229-T/Pet.7/186 y T/Pet.6/229-T/Pet.7/186/Corr.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridades Administradoras interesadas, quienes designaron como representantes especiales suyos al Sr. L. Pignon y al Sr. M. de N. Ensor, respectivamente,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia, según la cual una investigación había probado sobradamente que las aserciones del peticionario carecen de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Advierte* que la petición trata principalmente de la cuestión de la unificación de los dos Togos, de la cuestión de los ewés y de problemas conexos, y que ya se ha señalado a la atención del peticionario la resolución 345 (IX) relativa a estas cuestiones, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 25 de julio de 1951;

3. *Decide* que las cuestiones accesorias planteadas en la petición no requieren otra acción por parte del Consejo;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,
30 de julio de 1951.

419 (IX.) Petición de la Togoland Union (T/Pet.6/256-T/Pet.7/211), relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Togoland Union (T/Pet.6/256-T/Pet.7/211), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte como Autoridades Administradoras interesadas, quienes designaron como representantes especiales suyos al Sr. L. Pignon y al Sr. M. de N. Ensor, respectivamente,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial para el Togo bajo administración británica, según la cual el acta de la reunión de la Comisión Consultiva no fué suprimida, sino que su preparación llevó varios días y el acta fué publicada poco después de haberse enviado la petición,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala además a la atención* de los peticionarios la resolución 397 (IX) relativa a las peticiones de la Togoland Union (T/Pet.6/206, T/Pet.6/206/Add.1, T/Pet.6/206/Add.2, T/Pet.6/206/Add.3) de Nana Bua-chie (T/Pet.6/219, T/Pet.6/219/Add.1, T/Pet.6/219/Add.2, T/Pet.6/219/Add.3) y del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/243), que trata de las otras cuestiones planteadas por los peticionarios;

3. *Advierte* que esta petición trata principalmente de la cuestión de la unificación de los dos Togos, de la cuestión de los ewés y de problemas conexos, y que ya se ha señalado a la atención de los peticionarios la resolución 345 (IX) relativa a estas cuestiones, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 25 de julio de 1951;

4. *Decide* que las cuestiones accesorias planteadas en la petición no requieren otra acción por parte del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

6. *Pide además* al Secretario General se sirva facilitar a los peticionarios el texto de la resolución 345 (IX).

383a. sesión,
30 de julio de 1951.

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su noveno periodo de sesiones

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

En su 379a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1951, el Consejo decidió incluir en su programa la exposición provisional de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁸ sobre las medidas que está adoptando en relación con las cuestiones de los trabajadores migrantes y de las sanciones penales.

REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS

En su 346a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1951, el Consejo decidió aplazar el examen de un proyecto de resolución⁴⁹ presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cuestión de la representación de la China.

⁴⁸ Véase el documento T/927.
⁴⁹ Véase el documento T/L.171.

En su 379a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1951, el Consejo aprobó el informe del Secretario General⁵⁰ sobre las credenciales.

EXAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRADORAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

a) *Somalia bajo administración italiana*, año terminado en diciembre de 1950

En su 351a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1951, el Consejo decidió hacer distribuir el informe⁵¹ del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana.

En su 369a. sesión, celebrada el 10 de julio de 1951, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Somalia bajo administración italiana para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su tercer período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones octavo y noveno.

b) *Tanganyika*, años 1949 y 1950

En su 370a. sesión celebrada el 11 de julio de 1951, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Tanganyika para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su tercer período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones octavo y noveno.

c) *Ruanda-Urundi*, años 1949 y 1950

En su 379a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1951, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Ruanda-Urundi para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su tercer período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones octavo y noveno.

d) *Camerún bajo administración británica*, años 1949 y 1950

En su 379a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1951, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en el Camerún bajo administración británica, para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su tercer período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones octavo y noveno.

e) *Camerún bajo administración francesa*, años 1949 y 1950

En su 383a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1951, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en el Camerún bajo administración francesa, para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su tercer período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones octavo y noveno.

f) *Togo bajo administración británica*, años 1949 y 1950

En su 383a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1951, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en el Togo bajo administración británica, para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su tercer período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones octavo y noveno.

g) *Togo bajo administración francesa*, años 1949 y 1950

En su 383a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1951, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en el

⁵⁰ Véase el documento T/934.

⁵¹ Véase el documento T/923.

Togo bajo administración francesa, para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su tercer período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones octavo y noveno.

EXAMEN DE PETICIONES

En su 364a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1951, el Consejo decidió aplazar hasta un período posterior de sesiones el examen de 17 peticiones relativas a Somalia bajo administración italiana (T/Pet.11/33 a T/Pet.11/49).

En su 318a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1951, el Consejo decidió aplazar hasta un período posterior de sesiones el examen de dos peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa (T/Pet.5/97 y T/Pet.5/98).

En su 383a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1951, el Consejo decidió incluir en el anexo a la resolución 345 (IX) una lista de 97 peticiones relativas al problema ewé.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MISIÓN VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DEL AFRICA ORIENTAL, 1951

En su 346a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1951, el Consejo designó al Sr. Enrique de Marchena (República Dominicana) como Presidente de la Misión, y a los Sres. G. R. Laking (Nueva Zelandia) y W. I. Cargo (Estados Unidos de América) como miembros de la Misión.

DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 366a. sesión, celebrada el 5 de julio de 1951, el Consejo tomó nota del informe⁵² sobre las actividades del Comité de Desarrollo Económico Rural de los Territorios en Fideicomiso.

UNIONES ADMINISTRATIVAS CONCERNIENTES A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO : INFORMES DEL COMITÉ PERMANENTE DE UNIONES ADMINISTRATIVAS

En su 347a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1951, el Consejo decidió examinar los cuatro informes del Comité Permanente relativos a Tanganyika⁵³, al Togo bajo administración británica⁵⁴, al Camerún bajo administración británica⁵⁵ y a Ruanda Urundi⁵⁶, con motivo de su examen de los informes anuales sobre dichos Territorios.

En su 379a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1951, el Consejo decidió incluir las recomendaciones aprobadas por él sobre la base de los informes del Comité, en las secciones pertinentes de los capítulos de su informe a la Asamblea General que tratan de la situación en los cuatro Territorios. El Consejo decidió también incluir, con ciertos cambios de redacción, los párrafos 2 a 8 del informe del Comité sobre Nueva Guinea⁵⁷ en la sección pertinente del capítulo referente a la situación en Nueva Guinea.

⁵² Véase el documento T/926.

⁵³ Véase el documento T/915.

⁵⁴ Véase el documento T/917.

⁵⁵ Véase el documento T/918.

⁵⁶ Véase el documento T/919.

⁵⁷ Véase el documento T/916.

ENSEÑANZA SUPERIOR EN LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 347a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1951, el Consejo tomó nota de la información contenida en un documento de trabajo, preparado por la Secretaría, sobre la enseñanza superior en los territorios en fideicomiso del Africa⁵⁸ y recomendó a las Autoridades Administradoras que aprovecharan plenamente los servicios que el programa ampliado de asistencia técnica ofrece en materia de enseñanza superior en los territorios en fideicomiso del Africa.

INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

En su 347a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1951, el Consejo tomó nota de la declaración hecha por el Presidente saliente del Consejo de Administración Fiduciaria, Dr. M. Henriquez Ureña (República Dominicana), sobre la negociación del acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial.

⁵⁸ Véase el documento T/L.172.

ADELANTO SOCIAL EN LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO⁵⁹ : EXPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

En su 379a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1951, el Consejo tomó nota de la exposición provisional hecha por la Organización Internacional del Trabajo⁶⁰ y expresó su interés por la reunión que el Comité de Expertos en materia de Política Social en los Territorios no metropolitanos, de la OIT, celebrará en octubre y noviembre de 1951 para discutir las cuestiones de los trabajadores migrantes y de las sanciones penales.

FECHA DEL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

En su 384a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1951, el Consejo decidió examinar este asunto en un periodo extraordinario de sesiones que había de celebrarse durante el periodo de sesiones que la Asamblea General celebrará en París.

⁵⁹ Véase la resolución 323 (IV) de la Asamblea General.
⁶⁰ Véase el documento T/927.